

# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



### *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*

---

**Mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el código civil y el código de defensa y protección del consumidor.**

---

**Área de Investigación:**

Derecho Procesal.

**Autor:**

Vilchez Vice, Fabricio Antonio

**Jurado Evaluador:**

**Presidente:** Aguilar Krugg, Silvia Carolina.

**Miembro :** Salaverry Armas, Ana Maria.

**Secretario:** Chunga Amaya, Wilson Hugo.

**Asesor:**

Hurtado Ponce León, Hugo Alberto.

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-2034-1385>

**PIURA – PERÚ**

**2025**

**Fecha de sustentación: 2025/05/30**

# Mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el código civil y el código de defensa y protección del consumidor.

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://repositorio.uned.ac.cr">repositorio.uned.ac.cr</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias      < 1%  
Excluir bibliografía      Activo

## **Declaración de Originalidad**

Yo, *Hugo Alberto Ponce de León*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “*Mecanismos De Protección en los Contratos Electrónicos De Consumo, en el Código Civil y El Código De Defensa Y Protección Del Consumidor*”, autor *Fabricio Antonio Vilchez Vice*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 6%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 24 de julio del 2025.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Piura 24 de Julio del 2025*

Ponce de León, Hugo Alberto.

DNI: 40674077

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2034-1385>

Firma:



Vilchez Vice, Fabricio Antonio.

DNI: 76208446

ID: 000177391

FIRMA:



## DEDICATORIA

A mi Papá, Javier, por todo su apoyo incondicional y a mi querida madre, Socorro, por sus consejos, apoyo, amor, confianza incondicional en mí, y por su sacrificio y esfuerzo por sacarme adelante y por permitir que nunca decaiga.

A mis hermanos Javier, Jonnel y Cinthya quienes con sus ejemplos me guiaron por un buen camino y a mi crecimiento profesional, por todo el apoyo brindado en esta etapa de mi vida, y a mi sobrino Liam de quien espero ser algún día un ejemplo para él.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que siempre me ha brindado sabiduría, temple y resiliencia en cada paso de mi vida, a toda mi familia por su apoyo y estímulo constante a lo largo de mis estudios, este nuevo logro y paso en mi vida profesional es gracias a ustedes.

## RESUMEN

La presente investigación analiza los mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo en el marco del Código Civil y el Código de Protección y Defensa del Consumidor en el Perú. Dada la creciente digitalización de las transacciones comerciales y la expansión del comercio electrónico, es crucial examinar los vacíos normativos que pueden afectar los derechos de los consumidores. En ese sentido, el Código Civil peruano no regula de manera específica los contratos electrónicos, lo que genera inseguridad jurídica respecto a su perfeccionamiento, requisitos y modalidades. Asimismo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571) solo hace una mención superficial en su artículo 47-A sobre la posibilidad de celebrar contratos electrónicos, sin detallar medidas concretas para proteger a los consumidores en aspectos clave como el derecho a la información y el derecho a la idoneidad del producto o servicio.

A nivel comparado, países como Colombia y España han desarrollado normativas específicas que reconocen y regulan estos contratos, incorporando principios del modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico. En el Perú, un intento de reforma se propuso con la Resolución N° 000039-2021-PRE/INDECOPI, introduciendo el derecho de arrepentimiento, el cual permite a los consumidores resolver el contrato dentro de un plazo de 15 días sin penalidad.

**Palabras clave:** Contrato, consumidor, comercio electrónico, seguridad jurídica, derecho de consumidor.

## ABSTRACT

This research analyzes the protection mechanisms in electronic consumer contracts within the framework of the Civil Code and the Consumer Protection and Defense Code in Peru. Given the increasing digitalization of commercial transactions and the expansion of e-commerce, it is crucial to examine regulatory gaps that may affect consumer rights. In this sense, the Peruvian Civil Code does not specifically regulate electronic contracts, which generates legal uncertainty regarding its perfection, requirements and modalities. Likewise, the Consumer Protection and Defense Code (Law 29571) only makes a superficial mention in its article 47-A about the possibility of entering into electronic contracts, without detailing specific measures to protect consumers in key aspects such as the right to information and the right to the suitability of the product or service.

At a comparative level, countries such as Colombia and Spain have developed specific regulations that recognize and regulate these contracts, incorporating principles of the UNCITRAL model on electronic commerce. In Peru, an attempt at reform was proposed with Resolution No. 000039-2021-PRE/INDECOPI, introducing the right of repentance, which allows consumers to terminate the contract within a period of 15 days without penalty.

**Keywords:** Contract, consumer, electronic commerce, legal certainty, consumer law

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros de mi jurado evaluador, acorde con el reglamento de grados y títulos de la universidad, cumplo con poner frente a ustedes la investigación titulada:

“Mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor”.

La cual estará sometida a la evaluación por parte de ustedes y que seguramente se nutrirá con sus adecuadas y pertinentes observaciones.

Atte.

Bach. Vílchez Vice, Fabricio Antonio.

Contenido

<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
<b>1.2. OBJETIVOS</b> .....	3
<b>1.2.1. Objetivo General:</b> .....	3
<b>1.2.2. Objetivo Específicos:</b> .....	3
<b>II. MARCO DE REFERENCIA</b> .....	4
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO</b> .....	4
<b>2.1.1. Antecedentes a nivel internacional</b> .....	4
<b>2.1.2. Antecedentes a nivel nacional</b> .....	4
<b>2.1.3. Antecedentes a nivel local</b> .....	5
<b>2.2. MARCO TEORÍCO</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I</b> .....	7
<b>EL CONTRATO</b> .....	7
<b>1. Definición del contrato</b> .....	7
<b>2. Naturaleza jurídica del contrato</b> .....	7
<b>3. Elementos del contrato</b> .....	8
<b>a) Consentimiento</b> .....	8
<b>b) Objeto</b> .....	8
<b>c) Causa</b> .....	8
<b>4. Tipos de contratos</b> .....	8
<b>a) Contratos unilaterales y bilaterales</b> .....	9
<b>b) Contratos onerosos y gratuitos</b> .....	9
<b>c) Contratos nominados e innominados</b> .....	9
<b>d) Contratos consensuales y formales</b> .....	9
<b>5. Función social de los contratos</b> .....	9
<b>6. Seguridad jurídica y predictibilidad</b> .....	10
<b>7. Autonomía de la voluntad y límites</b> .....	10
<b>8. Contratos y responsabilidad social</b> .....	11

9. La importancia y diferencia entre capacidad de ejercicio y capacidad de goce .....	12
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
<b>LA LIBERTAD DE CONTRATAR EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.....</b>	<b>13</b>
1. La libertad de contratar en la Constitución Peruana .....	13
1.1. Concepto de libertad de contratar .....	13
1.2. Fundamento Constitucional de la Libertad de Contratar .....	13
2. Límite a la libertad de contratar: El orden público y la Buena Fe .....	14
3. Relación con otros derechos fundamentales.....	14
3.1. Concepto de libertad de contratar .....	14
3.2. Derecho a la propiedad y libertad de contratar.....	15
4. Restricción constitucional a la libertad de contratar .....	15
4.1. Intervención del Estado en la Libertad de Contratar .....	15
4.2. Contratos forzosos y restricciones a la autonomía de la voluntad.....	15
5. La jurisprudencia Constitucional sobre la Libertad de Contratar .....	16
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>19</b>
<b>CONTRATOS ELECTRONICOS.....</b>	<b>19</b>
1. Definición de contrato electrónico .....	20
2. Naturaleza jurídica de los contratos electrónicos.....	21
3. La compra electrónica .....	21
4. Ventajas y desventajas del Comercio Electrónico.....	22
4.1. Ventajas del Comercio Electrónico en el Perú .....	22
a) Acceso a nuevos mercados .....	22
b) Reducción de costos operativos .....	23
c) Comodidad y ahorro de tiempo para los consumidores .....	23
d) Incentivo a la innovación tecnológica .....	23
4.2. Desventajas del Comercio Electrónico en el Perú .....	23
a) Problema de ciberseguridad .....	23
b) Brecha digital y acceso limitado a internet.....	24
c) Dificultades en logística y distribución.....	24
d) Desconfianza de los consumidores .....	24
5. Clasificación de los contratos electrónicos.....	24

5.1.	Clasificación según el medio de celebración .....	25
a)	Contratos electrónicos directos.....	25
b)	Contratos electrónicos indirectos .....	26
5.2.	Clasificación según el tipo de relación contractual.....	26
a)	Contratos electrónicos B2B (Business to Business).....	26
b)	Contratos electrónicos B2C (Business to Consumer).....	27
c)	Contratos electrónicos C2C (Consumer to consumer).....	27
5.3.	Clasificación según el nivel de automatización.....	27
a)	Contratos electrónicos automatizados .....	27
b)	Contratos electrónicos semi automatizados .....	28
5.4.	Clasificación según el ámbito jurídico .....	28
a)	Contrato electrónico nacionales .....	28
b)	Contratos electrónicos internacionales.....	28
6.	Etapas de la compra electrónica.....	28
6.1.	Etapas de búsqueda y selección de productos .....	29
6.2.	Etapas de evaluación y comparación de opciones.....	29
6.3.	Etapas de decisión de compra y aceptación del contrato.....	29
6.4.	Etapas de pago y confirmación de la transacción .....	30
7.	Seguridad jurídica en la contratación electrónica.....	30
8.	La importancia de los contratos electrónicos.....	31
<b>SUBCAPÍTULO I.....</b>		<b>32</b>
<b>MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL .....</b>		<b>32</b>
1.	Protección Constitucional del Consumidor en el Perú.....	32
a)	Derecho a la información desde el plano Constitucional .....	33
b)	Derecho a la privacidad y protección de los datos personales desde el plano constitucional.....	34
c)	Derecho a la seguridad y calidad de los bienes y servicios desde el plano Constitucional .....	34
2.	Mecanismos constitucionales de protección al consumidor en la contratación electrónica.....	35
a)	El Rol del INDECOPI como organismo de protección al consumidor.....	35
b)	Garantías constitucionales y derechos de reclamación .....	35
c)	Adaptación del Marco Constitucional a las Nuevas Tecnologías	

<b>SUBCAPÍTULO II</b> .....	37
<b>MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA</b> .....	37
1. Marco normativo en nuestro Código Civil Peruano.....	37
2. Ley de firmas y certificados digitales (Ley N°27269).....	37
3. Decreto Legislativo N° 1042 y Comercio Electrónico.....	37
4. Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N°29571)	38
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	40
<b>ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVIDAD EXTRANJERA DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL</b> .....	40
1. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Argentina.....	40
1.1. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Argentina .....	41
2. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Colombia .....	42
2.1. La ley colombiana sobre mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital .....	46
3. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en España .....	47
3.1. Ley Española sobre firmas electrónica.....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	51
2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	51
III. METODOLOGÍA EMPLEADA .....	52
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.1.1. Por su finalidad.....	52
3.1.2. Por su alcance.....	52
3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	52
3.2.1. Población.....	52
3.2.2. Muestra .....	52
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	53
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	53
3.4.1. Técnicas.....	53
3.4.1.1. Fichaje.....	53
3.4.1.2. Análisis de documentos .....	53

3.4.2. Instrumentos .....	53
3.4.2.1. Fichas bibliográficas .....	53
3.4.2.2. Guía de análisis de documentos .....	53
3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS .....	54
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	55
4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	55
CONCLUSIONES .....	61
Referencias .....	63

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

A manera que la tecnología avanza día a día, el derecho es dinámico lo que quiere decir que va cambiando en relación con las necesidades que se van presentando, para de esta manera regular situaciones que son en la actualidad prácticas muy comunes. Como se sabe, ahora, incluso por lo acontecido por la pandemia de la COVID 19, son muchas más las personas con interés en realizar sus actividades a través de un medio electrónico, algunos trabajan, otros siguen estudiando y otros a manera de simplificar tiempo realizan compras por internet, pero el problema nace cuando empiezan a suscitarse vacíos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571 ya que este cuerpo normativo, sólo en su Artículo 47-A hace mención que el usuario puede optar por recurrir a medios electrónicos para realizar contratos, dejando desprotegido al usuario ya que no nos muestra mayores alcances en relación a que medidas de pueden tomar cuando se vea vulnerado su derecho de idoneidad e información, ya que no da opciones al usuario acerca de qué mecanismos emplear en caso de problemas.

En cuanto a su regulación vigente de los contratos electrónicos podemos mencionar dos cuerpos normativos, por un lado, el código civil aprobado por el decreto legislativo 295 y por otro el Código de Protección y Defensa al Consumidor aprobado por la Ley 29571, en el primero en mención, Código Civil, no hay una definición de forma adecuada de los contratos electrónicos, ni se menciona que medios usar, que clases hay, etc.; ya que en ningún artículo del presente código prescribe acerca de su momento de perfeccionamiento y demás aspectos contractuales. Es a raíz de esto que genera inseguridad jurídica en el campo civil por parte de los usuarios, por lo que se debe

buscar es una regulación precisa, es decir se debe integrar en el código esta nueva tipología de contratos electrónicos incluyendo aspectos formales para la realización del contrato electrónico, respetando los derechos de las personas y la regulación vigente de los contratos en general, atendiendo a lo establecido por la constitución para que esto le dé suficiente amparo y garantía a los derechos civil de las personas.

Por otro lado, el otro cuerpo normativo antes mencionado, El Código de defensa y Protección al Consumidor, solo en el artículo 47 señala de forma paupérrima sobre la protección del usuario al celebrar contratos electrónicos, el cual taxativamente en el inc. C y E del artículo 47 nos prescribe sobre la protección y los medios usados en este tipo de contratos, pero sucede lo mismo que en el Código Civil, no hay precisiones exactas sobre su naturaleza, ni momento, ni lugar de perfeccionamiento y ni mayores especificaciones sobre esta tipología de contratos tales como cláusulas resolutivas o rescisorias.

El único alcance que se ha propuesto en el año 2021 es una modificatoria al código de defensa al consumidor que fue publicado en la página web de INDECOPI mediante la Resolución N° 000039 -2021-PRE/Indecopi, ya que a raíz de la pandemia han aumentado la celebración de estos contratos, pero lo particular de esta modificación es que propone una figura jurídica "EL DERECHO DE ARREPENTIMIENTO" el cual le daría la posibilidad al usuario que en un plazo de 15 días después de celebrar el contrato este puede resolverlo sin pagar una penalidad o sin justificar su decisión, lo que le genera al proveedor devolver el integro de su dinero.

Por ello, es que este trabajo de investigación, se ha formulado la siguiente pregunta de investigación:

¿Por qué se debe regular mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor?

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General:**

Determinar porque se debe regular mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor.

### **1.2.2. Objetivo Específicos:**

- 1.** Estudiar la doctrina y legislativamente la regulación de los contratos electrónicos en el Perú y en el derecho comparado.
- 2.** Analizar la legislación comparada en relación con los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.
- 3.** Proponer modificaciones legislativas al código civil y al código de defensa y protección del consumidor con el fin de asegurar adecuadamente la protección de los contratos informáticos.

## **II. MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

#### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

- Martínez y Espinoza (2019) investigo “Factores de riesgo en la seguridad jurídica para la celebración de contratos electrónicos en Colombia”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogados, por la Universidad CES - Colombia, en la que concluye: “La seguridad jurídica debe tener una clara plataforma legal que permita una flexibilidad en su alcance, pero que deje totalmente claro cuales son sus protocolos y formalismos que permitan salvaguardar los intereses privados y públicos asociados a las actividades mercantiles de infople que sean celebrador por medio de contratos electrónicos”.

#### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

- Ayala (2018) investigo “Contratos electrónicos y los efectos en la seguridad jurídica del consumidor en el distrito de Los Olivos, 2018”, Tesis para el Título Profesional de Abogada, por la Universidad César Vallejo- Filial Lima, en la que concluye: “La regulación de los contratos electrónicos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor presenta vacíos normativos que generan un desequilibrio contractual en perjuicio del consumidor, principalmente debido a la asimetría informativa que afecta la transparencia y la previsibilidad de las transacciones. Esta omisión legislativa vulnera el principio de protección del consumidor, reconocido en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1, literal b, del citado código, al no garantizar el acceso a información clara y suficiente sobre las condiciones esenciales del contrato. Si bien la contratación electrónica se caracteriza por su celeridad y eficiencia, facilitando la adquisición de bienes y servicios a través de plataformas digitales, la ausencia de mecanismos normativos específicos que regulen el deber de información del proveedor

limita la tutela efectiva del consumidor y pone en entredicho la validez del consentimiento contractual”.

- Castrejón y Rojas (2019) su investigación denominada “Fundamentos Jurídicos que justifican la regulación de la tutela jurídica del consumidor en el ámbito de la contratación electrónica”, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en la que concluye que: “La evolución del comercio electrónico y la transformación digital han evidenciado la necesidad de actualizar la normativa de protección al consumidor, a fin de garantizar su eficacia en el ámbito de las contrataciones electrónicas. El análisis jurídico realizado revela que la legislación vigente no ha considerado de manera integral los elementos esenciales para su aplicación en este contexto, lo que genera inseguridad jurídica y limita la tutela efectiva del consumidor. En virtud del principio de adecuación normativa y de la necesidad de armonizar el derecho con los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas de consumo, resulta imperativo reformar la regulación actual para que su aplicación en los contratos electrónicos sea efectiva y garantice un marco jurídico que responda a las exigencias de la era digital..

### **2.1.3. Antecedentes a nivel local**

- Siccha (2022) investigo “La regulación del contrato electrónico y su perfeccionamiento en el Código Civil como medida de protección en el E- commerce”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Privada del Norte – Filial Trujillo, en la que concluye: “Si bien los contratos electrónicos que han venido siendo celebrados si cuentan con respaldo legal por los principios generales del contrato y normas especiales, esta presente particularidades que requieren un

respaldo por nuestro Código Civil como un contrato típico nominado”.

## **2.2. MARCO TEORÍCO**

### **CAPÍTULO I EL CONTRATO**

#### **1. Definición del contrato**

El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes con la finalidad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial. Según el Código Civil Peruano (1984), en su artículo 1351, el contrato se define como el acto jurídico por el cual una o más partes se obligan a una prestación. Es, por tanto, un mecanismo legal fundamental para regular las relaciones económicas y sociales, sustentado en la autonomía de la voluntad.

Según Torres (2018), el contrato representa la herramienta principal para el ejercicio de la autonomía privada, mediante la cual las partes pueden pactar libremente siempre que sus acuerdos no contravengan el orden público o las buenas costumbres.

#### **2. Naturaleza jurídica del contrato**

La naturaleza jurídica del contrato radica en ser un acto jurídico bilateral que genera derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben. Domínguez (2010) señala que la esencia del contrato es su carácter obligatorio, pues al ser celebrado, las partes quedan vinculadas a lo pactado, lo que les impide desvincularse unilateralmente sin las consecuencias jurídicas correspondientes.

Rojas (2019) argumenta que el contrato tiene una función social, ya que, además de ser un acuerdo de voluntades, debe cumplir

con el principio de justicia contractual, limitando la autonomía de las partes cuando resulte en un desequilibrio manifiesto que perjudique el interés general o los derechos fundamentales de una de las partes.

### **3. Elementos del contrato**

Los elementos esenciales de los contratos, conforme a nuestra legislación peruana, son los siguientes:

#### **a) Consentimiento**

Es la manifestación de la voluntad libre y consciente de las partes para celebrar el contrato. Para que el consentimiento sea válido, debe estar exento de vicios como el error, dolo o violencia, tal como lo señala Torres (2015)

#### **b) Objeto**

Es aquello sobre lo que recae la obligación contractual. Debe ser ilícito posible, y determinado o determinable. Como lo señala De La Puente y Lavalle (2016), el objeto del contrato debe ser susceptible de valoración económica para que genere efectos patrimoniales.

#### **c) Causa**

La causa es el motivo por el cual se celebra el contrato. Según (2012), la causa debe ser lícita y no contravenir el orden público ni las buenas costumbres.

Estos elementos son fundamentales para la validez del contrato, y su falta o vicio puede conllevar la nulidad del acto jurídico, según lo establece el artículo 140 del Código Civil.

### **4. Tipos de contratos**

Los contratos pueden clasificarse en diversas categorías dependiendo de varios criterios. Según Bravo (2017) y el Código Civil Peruano, las principales clasificaciones incluyen:

**a) Contratos unilaterales y bilaterales**

En los contratos unilaterales, solo una de las partes se obliga (por ejemplo, la donación), mientras que en los bilaterales ambas partes asumen obligaciones recíprocas (por ejemplo, la compraventa).

**b) Contratos onerosos y gratuitos**

Los contratos onerosos son aquellos en los que ambas partes obtienen una contraprestación (como la compraventa), mientras que, en los gratuitos, solo una parte obtiene una ventaja (como la donación).

**c) Contratos nominados e innominados**

Los contratos nominados son aquellos que están expresamente regulados por la ley (por ejemplo, el arrendamiento), mientras que los innominados no tienen regulación específica, pero son válidos conforme al principio de libertad contractual.

**d) Contratos consensuales y formales**

Los contratos consensuales se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, mientras que los formales requieren el cumplimiento de determinadas formalidades para ser válidos (por ejemplo, los contratos de compraventa de bienes inmuebles requieren escritura pública).

**5. Función social de los contratos**

La importancia de los contratos en el Perú va más allá de su carácter patrimonial, ya que estos cumplen una función social. Varsi (2012) sostiene que los contratos, además de ser un mecanismo de intercambio de bienes, permiten la integración de las personas en el ámbito económico y social, contribuyendo al desarrollo y bienestar general. La función social del contrato implica que su libertad de configuración no es absoluta, ya que está sujeta a los principios de equidad y justicia.

Este principio es respaldado por la doctrina internacional, como lo menciona Domínguez (2010), quien subraya que la función social del contrato impone límites a la autonomía privada, protegiendo a las partes más vulnerables y garantizando que las condiciones contractuales no se utilizan para multas abusivos.

#### **6. Seguridad jurídica y predictibilidad**

Una de las principales aportaciones de los contratos al sistema legal peruano es la seguridad jurídica. Los contratos ofrecen un marco normativo claro y previsible para las partes, que pueden confiar en que los acuerdos a los que lleguen serán respaldados por la ley y ejecutados por el sistema judicial en caso de incumplimiento.

De La Puente y Lavalle (2016) señala que la predictibilidad en las relaciones contractuales es esencial para el desarrollo de la economía de mercado, ya que permite que las empresas y los individuos tomen decisiones de inversión y desarrollo con la confianza de que sus acuerdos serán respetados. Esta previsibilidad no solo fomenta la confianza entre los actores económicos, sino que también reduce los costos de transacción al minimizar los riesgos de incumplimiento.

Además, Plá (2015) destaca que el cumplimiento de los contratos asegura que los recursos sean asignados de manera eficiente, lo que promueve el crecimiento económico y el bienestar social.

#### **7. Autonomía de la voluntad y límites**

En el Perú, la autonomía de la voluntad es uno de los principios más relevantes en la teoría de los contratos, lo que permite a las partes determinar el contenido de sus obligaciones de manera libre. Sin embargo, esta autonomía no es ilimitada. Como señala Rojas (2019), la libertad de contratar está limitada por el orden

público y las buenas costumbres, así como por la necesidad de proteger a las partes más débiles en la relación contractual.

El Código Civil establece que los contratos no deben contravenir disposiciones imperativas de la ley ni los principios generales del derecho. Esta limitación se refleja en ciertos tipos de contratos donde el Estado interviene para asegurar un equilibrio entre las partes, como es el caso de los contratos laborales y de consumo.

## **8. Contratos y responsabilidad social**

En el contexto actual, los contratos también están relacionados con la responsabilidad social empresarial. Rubio (2017) afirma que las empresas, al celebrar contratos, no solo persiguen un interés económico, sino que también deben tener en cuenta el impacto social y ambiental de sus acuerdos. Este enfoque ha dado lugar a la aparición de contratos más sostenibles, en los que se contemplan cláusulas relacionadas con la protección del medio ambiente y los derechos laborales.

De esta manera, los contratos no solo son instrumentos jurídicos de intercambio, sino también vehículos para promover una mayor responsabilidad social en las relaciones comerciales.

Los contratos desempeñan un papel crucial en el sistema jurídico peruano. Su relevancia no solo se limita al ámbito patrimonial, sino que también contribuye a la estabilidad social y económica del país al promover la seguridad jurídica, garantizar la predictibilidad y fomentar el desarrollo económico. Asimismo, la autonomía de la voluntad es fundamental para el funcionamiento de los contratos, aunque está sujeta a importantes limitaciones para evitar abusos y proteger a las partes más débiles. En resumen, los contratos son instrumentos esenciales que facilitan la convivencia social y promueven el progreso económico del Perú.

## **9. La importancia y diferencia entre capacidad de ejercicio y capacidad de goce**

En el derecho civil peruano, la capacidad jurídica se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y obligaciones. Es inherente a toda persona desde su nacimiento, según lo establece el artículo 3 del Código Civil.

Por otro lado, la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y asumir las obligaciones. Esta capacidad se adquiere con la mayoría de edad (18 años) o con la emancipación. Torres (2015) explica que la capacidad de ejercicio está sujeta a restricciones para ciertos grupos, como los menores de edad o las personas con discapacidad, quienes requieren de un representante legal para celebrar contratos.

La diferencia fundamental entre ambas radica en que la capacidad de goce es un derecho universal e inherente a la condición de persona, mientras que la capacidad de ejercicio está condicionada por la madurez o las circunstancias personales que permiten actuar jurídicamente de forma autónoma. Plá (2015).

## **CAPÍTULO II**

### **LA LIBERTAD DE CONTRATAR EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO**

La libertad de contratar es un principio fundamental en el Derecho privado, íntimamente ligado a la autonomía de la voluntad. En el ámbito constitucional peruano, esta libertad se encuentra reconocida como un derecho inherente a las personas para celebrar contratos y asumir obligaciones conforme a sus intereses, siempre y cuando se respeten los límites impuestos por la ley y el orden público.

#### **1. La libertad de contratar en la Constitución Peruana**

##### **1.1. Concepto de libertad de contratar**

La libertad de contratar es un principio que permite a las personas crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de manera voluntaria. Este principio se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución Política del Perú de 1993, a través de varios artículos, especialmente en el marco del derecho a la libertad individual y el derecho de propiedad. El artículo 2º, numeral 14, reconoce el derecho de toda persona a realizar actividades económicas, lo que incluye la libertad de pactar contratos y convenir sus términos.

Torres (2018) explica que la libertad de contratar forma parte de la libertad económica garantizada por la Constitución, y su ejercicio debe ser respetado y protegido por el Estado, siempre que no vulnere otros derechos fundamentales o principios como el orden público, la moral, o las buenas costumbres.

##### **1.2. Fundamento Constitucional de la Libertad de Contratar**

En la Constitución, el fundamento de la libertad de contratar se vincula con los derechos fundamentales a la propiedad privada y la libre iniciativa económica. Figueroa (2015) sostiene que la libertad contractual es un aspecto central del derecho a la libertad, ya que

permite a los individuos organizar sus relaciones patrimoniales conforme a sus propios intereses y necesidades.

Cabrera (2016) añade que la libertad de contratar también está relacionada con la cláusula de igualdad ante la ley (art. 2º, numeral 2 de la Constitución), ya que el Estado debe asegurar que todas las personas tengan la misma capacidad para celebrar contratos, sin ser discriminadas por motivos de raza, sexo, religión, condición social o cualquier otra circunstancia.

## **2. Límite a la libertad de contratar: El orden público y la Buena Fe**

Aunque la libertad de contratar es un derecho amplio, no es absoluta. Está sujeta a diversas limitaciones impuestas por el orden público y la buena fe. El Código Civil Peruano de 1984, en su artículo 1354, establece que las partes pueden pactar libremente, pero los contratos no deben contravenir las leyes imperativas, el orden público o las buenas costumbres.

Castillo (2014) indica que el orden público y la buena fe actúan como límites esenciales para evitar abusos y preservar la justicia contractual, protegiendo a las partes de eventuales desigualdades o desequilibrios que puedan surgir de la autonomía de la voluntad. Asimismo, Varsi (2012) argumenta que el control de la libertad contractual por parte del Estado busca evitar situaciones de explotación y abuso, especialmente cuando existe una clara asimetría entre las partes.

## **3. Relación con otros derechos fundamentales**

### **3.1. Concepto de libertad de contratar**

La libertad de contratar está estrechamente vinculada a la libertad de iniciativa privada, consagrada en el artículo 58 de la Constitución. Esta libertad permite a los ciudadanos desarrollar actividades empresariales y económicas mediante la celebración

de contratos, favoreciendo así el desarrollo económico y social del país.

Según Eguiguren (2016), la libertad de iniciativa privada no solo habilita a las personas a crear empresas, sino también a gestionar libremente las relaciones contractuales que surjan en el contexto de su actividad económica.

### **3.2. Derecho a la propiedad y libertad de contratar**

El derecho a la propiedad, reconocido en el artículo 70 de la Constitución, también guarda una relación directa con la libertad de contratar. Al celebrar contratos, los individuos pueden adquirir, transferir o disponer de su propiedad. Cárdenas (2013), señala que la libertad de contratar refuerza la protección de la propiedad privada, al permitir a los propietarios ejercer su dominio sobre bienes y servicios a través de acuerdos voluntarios.

## **4. Restricción constitucional a la libertad de contratar**

### **4.1. Intervención del Estado en la Libertad de Contratar**

La Constitución permite la intervención del Estado en el ámbito contractual cuando así lo requiera el interés público. Esta intervención se justifica en situaciones donde se busque proteger el bienestar general, corregir desigualdades o garantizar el acceso a bienes y servicios esenciales. Rubio (2017) señala que, si bien la libertad de contratar es un derecho constitucional, no puede oponerse al poder regulador del Estado cuando este actúa para proteger bienes superiores, como la salud, la seguridad o la justicia social.

### **4.2. Contratos forzosos y restricciones a la autonomía de la voluntad**

En ciertos casos, la ley impone contratos forzosos o condiciones contractuales obligatorias, limitando así la autonomía de la voluntad. Un ejemplo de ello son los contratos de seguros o los contratos laborales, donde la legislación establece disposiciones que deben respetarse. García (2015) indica que estas restricciones

están justificadas por la necesidad de proteger a las partes más vulnerables en una relación contractual, como los consumidores o los trabajadores.

## **5. La jurisprudencia Constitucional sobre la Libertad de Contratar**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha consolidado importantes principios en relación con la libertad de contratar. En varias sentencias, el Tribunal ha enfatizado que este derecho no puede ser interpretado de manera absoluta, debiendo ser armonizado con otros derechos y principios constitucionales.

A continuación, se mencionará diversas sentencias del Tribunal Constitucional en las que se refiere a la libertad de contratar:

- a) En la (Sentencia N° 0008-2003-AI/TC), el Tribunal señaló que la libertad de contratar se encuentra limitada por el principio de equidad y justicia social, que obliga al Estado a intervenir cuando los acuerdos contractuales resulten claramente desiguales o injustos.
- b) En (Sentencia N° 04293-2007-PA/TC), el Tribunal Constitucional reitera que la libertad de contratar está protegida por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en particular en cuanto a la libre iniciativa privada. Sin embargo, establece que esta libertad debe ser compatible con otros derechos constitucionales como la igualdad ante la ley.
- c) (Sentencia N° 0006-2010-AI/TC), la decisión del Tribunal Constitucional analiza la libertad de contratación en el contexto de las relaciones laborales. Señala que, si bien las partes son libres de pactar, en los contratos de trabajo se deben respetar los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que limita la autonomía de la voluntad.
- d) En la (Sentencia N° 01972-2007-PA/TC), el Tribunal Constitucional establece en esta sentencia que la libertad de

- contratar incluye el derecho de las partes a pactar cláusulas contractuales específicas, siempre y cuando no contravengan la legislación de protección al consumidor o el orden público.
- e) En esta ( Sentencia N° 0090-2004-AA/TC), se analiza la libertad de contratar en el ámbito de los contratos administrativos. El Tribunal señala que, si bien las entidades públicas gozan de libertad para pactar con los particulares, sus contratos deben cumplir con los principios de transparencia y eficiencia, limitando así la autonomía de la voluntad.
  - f) En la decisión tomada en (Sentencia N° 0048-2010-PI/TC), el Tribunal Constitucional confirma que la libertad de contratar es un derecho fundamental protegido por la Constitución, pero debe armonizarse con el derecho a la igualdad y no discriminación. La sentencia prohíbe la inserción de cláusulas contractuales discriminatorias en los contratos de prestación de servicios.
  - g) (Sentencia N° 0017-2008-PI/TC), en esta sentencia aborda la libertad contractual en los contratos de consumo, señalando que la autonomía de la voluntad de las partes debe ser compatible con la protección de los consumidores. El Tribunal subraya que las cláusulas abusivas pueden ser declaradas nulas por contravenir el orden público.
  - h) Asimismo, en (Sentencia N° 03654-2008-PA/TC), el Tribunal Constitucional discute los límites a la libertad de contratar en los contratos laborales. En esta sentencia, se establece que los acuerdos contractuales que afectan derechos fundamentales de los trabajadores pueden ser revisados judicialmente, ya que la autonomía de la voluntad no puede utilizarse para renunciar a derechos irrenunciables.
  - i) Por ello, en (Sentencia N° 0049-2004-AI/TC), el Tribunal Constitucional establece que la libertad de contratar no solo abarca la posibilidad de elegir con quién contratar, sino

también la facultad de negociar libremente los términos del contrato, siempre que se respete el ordenamiento legal vigente.

- j) Y finalmente en la (Sentencia N° 0054-2012-PA/TC), el Tribunal aborda la intervención estatal en la regulación de los contratos de servicios públicos. Aunque las empresas privadas gozan de libertad para contratar, el Tribunal sostiene que, en los contratos relacionados con servicios esenciales, la ley puede establecer cláusulas obligatorias para garantizar la calidad y accesibilidad de dichos servicios.

Landa (2018) comenta que, en varias resoluciones, el Tribunal ha hecho énfasis en la importancia de los contratos como manifestación de la autonomía de la voluntad, pero también ha subrayado la necesidad de preservar la igualdad de las partes y la equidad en la ejecución de los mismos.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTRATOS ELECTRONICOS**

En la antigüedad, los contratos no requerían una formalidad específica para ser válidos; de hecho, en Roma no era necesario que un contrato incluyera una firma para su celebración. Con el tiempo, la forma de los contratos ha evolucionado, y en la actualidad, uno de los elementos esenciales para su validez es la manifestación o exteriorización de la voluntad de las partes. Además, los medios a través de los cuales se celebran contratos se han diversificado, destacando en épocas recientes, como durante la pandemia, los contratos electrónicos debido a su capacidad para simplificar tanto tiempo como costos.

Los avances tecnológicos han influido enormemente en la expansión de los contratos electrónicos, ya que cada vez es más común que estos se realicen entre personas que no están presentes físicamente. Para entender mejor este fenómeno, es necesario observar el contexto internacional y el desarrollo de Internet, que actúa como un medio de intercomunicación más rápido. Internet se define como una red que interconecta dispositivos, permitiendo una comunicación veloz.

Entre sus características principales, se destaca que Internet es una red distributiva, sin un centro único de control, y que permite la interconexión de diferentes computadoras anfitrionas, accesibles desde cualquier punto. También es interoperable, utilizando protocolos abiertos que permiten enlazar diversas infraestructuras y ofrecer múltiples servicios a una gran variedad de usuarios. López (2010)

Carlos Barriuso Ruiz citado por López (2010), mencionan que los orígenes de Internet se remontan a 1963 en Estados Unidos, cuando Larry Roberts fue encargado de crear una infraestructura de comunicaciones de datos que permitiera que la destrucción de una parte de la red no afectara su funcionamiento total.

Por su parte, el comercio electrónico surgió en Estados Unidos durante los años sesenta, inicialmente en sectores como los ferrocarriles, las fábricas de automóviles y otros, con el objetivo de mejorar la calidad de los datos intercambiados en las cadenas de suministro. En los años setenta, la transferencia electrónica de fondos a través de redes privadas dentro de instituciones financieras expandió el uso de tecnologías de telecomunicaciones con fines comerciales, lo que permitió el desarrollo del intercambio de información comercial a través de ordenadores en el sector financiero, especialmente en la transferencia de pagos y giros. Ordoñez (2014)

En el ámbito nacional, se han introducido avances importantes, como la posibilidad de expresar la voluntad mediante medios electrónicos. Por tanto, este trabajo tiene como objetivo analizar los derechos de idoneidad e información en los contratos electrónicos, así como comparar la regulación de este tipo de contratos con la legislación extranjera.

El desarrollo tecnológico ha transformado significativamente la manera en que se celebran los contratos, dando lugar a los llamados contratos electrónicos. En el Perú, esta forma de contratación ha sido regulada por una serie de normas que buscan otorgar seguridad jurídica a las partes, proteger a los consumidores y establecer un marco adecuado para las transacciones comerciales electrónicas.

## **1. Definición de contrato electrónico**

El contrato electrónico puede definirse como “aquél que se celebra mediante el intercambio de manifestaciones de voluntad a través de medios electrónicos”. Rojas (2017)

En este sentido, los elementos esenciales para su validez, tales como el consentimiento, el objeto y la causa, siguen siendo los mismos que en los contratos tradicionales, pero con particularidades propias de los medios digitales. Bustamante (2018)

En el Perú, los contratos electrónicos tienen la misma validez que los celebrados por medios físicos, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Código Civil peruano. De la Puente & Arón (2018)

Según Ramírez (2020), el uso de medios electrónicos para la celebración de contratos no altera los principios generales de la contratación, sino que introduce nuevas formas de ejecución y prueba.

## **2. Naturaleza jurídica de los contratos electrónicos**

Uno de los aspectos más relevantes en la naturaleza jurídica de los contratos electrónicos es la posibilidad de demostrar su existencia y contenido. Como señala Fernández (2020), "la ley peruana reconoce la validez de los contratos electrónicos, siempre que se cumpla con el requisito de constancia de la voluntad, lo cual puede verificarse mediante registros electrónicos, correos electrónicos o archivos digitales" (p. 132). Esta posibilidad de documentación y prueba asegura que los contratos electrónicos tengan la misma fuerza probatoria que los contratos celebrados de manera tradicional.

## **3. La compra electrónica**

La compra electrónica en el Perú se refiere a la transacción comercial celebrada mediante medios digitales, como plataformas de comercio electrónico, en la cual un comprador y un vendedor intercambian bienes o servicios a cambio de un precio pactado, mediante la aceptación de términos y condiciones definidos en un contrato electrónico. Este tipo de contrato, al igual que los contratos tradicionales, requiere de un consentimiento mutuo, objeto lícito y causa, asegurando así su validez jurídica. Roca (2019)

Para que una compra electrónica sea válida, es esencial que ambas partes manifiesten su consentimiento por medio de una aceptación explícita en la plataforma digital, lo cual puede realizarse mediante

clics de aceptación o registros electrónicos. Según Bustamante (2020), “la compra electrónica en el Perú está respaldada por la legislación sobre contratos electrónicos, la cual permite que el consentimiento y los acuerdos se manifiesten mediante mecanismos digitales, garantizando así su eficacia legal” (p. 115). Además, la Ley de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571) asegura que los consumidores en compras electrónicas reciban información completa y veraz sobre los productos y servicios contratados, garantizando el respeto a sus derechos y la protección de sus datos personales. Gutiérrez (2020).

En términos generales, la compra electrónica representa una adaptación del contrato de compraventa al entorno digital, lo cual facilita las transacciones a distancia y ofrece nuevas oportunidades en el ámbito del comercio electrónico en el Perú, aunque también presenta desafíos en cuanto a la seguridad de la información y la resolución de conflictos. Sánchez (2021)

#### **4. Ventajas y desventajas del Comercio Electrónico**

El comercio electrónico en el Perú presenta diversas ventajas, como el acceso a nuevos mercados y la reducción de costos, pero también enfrenta desafíos significativos en términos de ciberseguridad, brecha digital y desconfianza de los consumidores. Estos factores resaltan la necesidad de políticas de mejora en infraestructura, educación digital y seguridad para fomentar el desarrollo de un ecosistema de comercio electrónico más sólido en el país.

##### **4.1. Ventajas del Comercio Electrónico en el Perú**

###### **a) Acceso a nuevos mercados**

El comercio electrónico permite a las empresas peruanas acceder a clientes en diversas partes del país y del mundo, superando barreras geográficas que limitan el comercio físico. Según Ramírez (2020), “las plataformas de comercio electrónico abren nuevas

oportunidades de mercado para las pequeñas y medianas empresas, permitiéndoles expandir su alcance más allá de su ubicación local” (p. 133).

**b) Reducción de costos operativos**

El comercio electrónico reduce significativamente los costos asociados con la operación de tiendas físicas, como alquiler, infraestructura y mantenimiento. Esto permite que muchas empresas, especialmente pequeñas, puedan competir en el mercado digital a costos menores. Bustamante (2021), sostiene que “la implementación de tiendas en línea puede reducir hasta en un 50% los costos operativos de una empresa, lo que contribuye a una mayor competitividad” (p. 210).

**c) Comodidad y ahorro de tiempo para los consumidores**

Para los consumidores, el comercio electrónico ofrece la conveniencia de realizar compras desde cualquier lugar y en cualquier momento, ahorrando tiempo y facilitando la comparación de precios y productos. Gutiérrez (2021) señala que “la flexibilidad que ofrece el comercio electrónico al consumidor ha aumentado significativamente su popularidad, especialmente en épocas de pandemia” (p. 78).

**d) Incentivo a la innovación tecnológica**

El crecimiento del comercio electrónico ha impulsado a las empresas peruanas a invertir en tecnología y ciberseguridad para mejorar la experiencia del usuario y proteger los datos personales. Según Quispe (2022), “la competencia en el ámbito digital exige que las empresas innoven constantemente, adaptando sus servicios a nuevas tecnologías para asegurar una experiencia de usuario satisfactoria” (p. 165).

**4.2. Desventajas del Comercio Electrónico en el Perú**

**a) Problema de ciberseguridad**

La falta de infraestructura y protocolos de seguridad adecuados en el Perú hace que los usuarios y empresas sean vulnerables a

delitos cibernéticos, lo que genera desconfianza en las transacciones en línea. Según Martínez (2020), "la seguridad en el comercio electrónico sigue siendo una de las principales preocupaciones en el Perú, afectando la confianza del consumidor".

#### **b) Brecha digital y acceso limitado a internet**

A pesar de su crecimiento, el comercio electrónico en el Perú enfrenta el desafío de la brecha digital, ya que no toda la población tiene acceso a Internet de calidad, especialmente en áreas rurales. Alarcón (2021) explica que "la desigualdad en el acceso a la tecnología limita las oportunidades de crecimiento del comercio electrónico en el país, afectando especialmente a las zonas menos urbanizadas".

#### **c) Dificultades en logística y distribución**

El sistema de distribución y logística en el Perú enfrenta obstáculos como infraestructura inadecuada y costos elevados, lo que puede dificultar la entrega oportuna de productos en zonas alejadas. Fernández (2021) sostiene que "la deficiencia en la infraestructura de transporte impacta negativamente en la experiencia de compra en línea, alargando los tiempos de entrega y aumentando los costos de envío".

#### **d) Desconfianza de los consumidores**

Aunque el comercio electrónico ha ganado popularidad, muchos consumidores aún desconfían de este tipo de transacciones, preocupados por la posibilidad de fraudes y la calidad de los productos ofrecidos en línea. Vásquez (2020) afirma que "la desconfianza hacia las compras en línea es uno de los factores que limita el crecimiento del comercio electrónico, especialmente en generaciones mayores" (p. 101).

### **5. Clasificación de los contratos electrónicos**

En el Perú, los contratos electrónicos se clasifican principalmente en función del medio de celebración y del tipo de relación contractual,

facilitando así su regulación y comprensión en un entorno digital. A continuación, se presentan las clasificaciones más relevantes basadas en la doctrina.

## **5.1. Clasificación según el medio de celebración**

### **a) Contratos electrónicos directos**

Los contratos electrónicos directos son aquellos en los que las partes interactúan y celebran el contrato en tiempo real a través de medios electrónicos, como las videollamadas, los chats en tiempo real o las plataformas de mensajería instantánea. Según Roca (2020), “los contratos electrónicos directos se caracterizan por la simultaneidad en la comunicación entre las partes, lo que permite una interacción similar a la de los contratos presenciales” (p. 118).

Mientras que para Gómez (2017), “es aquel que permite la entrega virtual de bienes inmateriales o la prestación que no precisen física de su prestador. Esta entrega o prestación puede ser, a su vez, inmediata o diferida, como pueden ser: adquisición de licencias de uso de programas informáticos, derechos sobre canciones y videos o la contratación de servicios de hosting, gestión de pagos, y servicios virtuales”.

En esta Forma de contratación electrónica directa Es mucho más fácil adquirir un bien cuando se necesita de forma inmediata ya que como se puede apreciar en los ejemplos antes citados, por ejemplo al adquirir una licencia para leer un libro es de forma inmediata que se va a otorgar por el cual la necesidad del usuario se va a ver satisfecha de forma más rápida a diferencia de un contrato tradicional en el cual el usuario se tiene que desplazar físicamente hacia el lugar donde venden el libro y poder adquirirlo de forma tradicional.

## **b) Contratos electrónicos indirectos**

A diferencia de los contratos directos, los contratos electrónicos indirectos se celebran a través de plataformas en las que no existe una comunicación simultánea entre las partes, como el correo electrónico o las plataformas de comercio electrónico. Fernández (2021) explica que “en los contratos indirectos, la aceptación no es inmediata, sino que depende del envío y recepción de mensajes que pueden tardar en completarse, dando lugar a un tipo de contratación diferida” (p. 213).

Y Gómez (2017), considera que: “es aquel que para su perfeccionamiento requiere la entrega física de bienes materiales o la prestación presencial de servicios. Su ejecución es necesariamente diferida. Entre estos contratos tenemos como ejemplo, la compra de ropa, contratación de pintor de casas, contratación de servicios veterinarios.

En esta forma de contratación indirecta particularmente en lo que se va a necesitar la prestación de un servicio pero hecho por una persona que se está contratando directamente eso quiere decir que por su propia naturaleza de la prestación no va a ser otra persona la que realice esta prestación sino a la persona que se está contratando ya que se tenía que tener en cuenta ciertas características de esta persona que lo hacen idóneo para el trabajo que se está realizando ya sea por ejemplo por su técnica, o por alguna característica de su trabajo que resulte ser particular de los demás.

### **5.2. Clasificación según el tipo de relación contractual**

#### **a) Contratos electrónicos B2B (Business to Business)**

Este tipo de contrato electrónico se da entre dos empresas o entidades comerciales que acuerdan condiciones de intercambio de bienes o servicios. En el contexto peruano, los contratos B2B representan una importante herramienta de comercio, ya que permiten la automatización de procesos y la optimización de la

cadena de suministro. Quispe (2021) señala que “los contratos electrónicos B2B son comunes en sectores como la manufactura y la logística, donde las plataformas digitales permiten negociar y realizar transacciones a gran escala” (p. 98).

**b) Contratos electrónicos B2C (Business to Consumer)**

Los contratos electrónicos B2C son aquellos en los que una empresa vende bienes o servicios directamente a un consumidor. Este tipo de contrato es común en plataformas de comercio electrónico, donde el consumidor realiza la compra a través de una interfaz en línea. Bustamante (2020) menciona que “los contratos B2C permiten a los consumidores acceder a productos de forma rápida y segura, y son especialmente importantes en el mercado minorista” (p. 215).

**c) Contratos electrónicos C2C (Consumer to consumer)**

En los contratos electrónicos C2C, ambas partes son consumidores individuales que intercambian bienes o servicios, generalmente a través de plataformas de intermediación. En Perú, estos contratos son comunes en plataformas como OLX o Facebook Marketplace. Según Gutiérrez (2021), “los contratos C2C han crecido en popularidad gracias a la facilidad que las plataformas digitales brindan para conectar a personas que buscan comprar o vender productos de segunda mano” (p. 131).

**5.3. Clasificación según el nivel de automatización**

**a) Contratos electrónicos automatizados**

Este tipo de contrato se establece mediante programas o algoritmos que ejecutan automáticamente las condiciones acordadas entre las partes, sin intervención humana en el proceso de cumplimiento. Sánchez (2021) indica que “los contratos automatizados, como los basados en tecnología blockchain o contratos inteligentes, ofrecen un alto grado de seguridad y rapidez, y están ganando aceptación en ciertos sectores de servicios financieros” (p. 154).

#### **b) Contratos electrónicos semi automatizados**

En los contratos semi-automatizados, la negociación y celebración pueden ser automáticas, pero se requiere intervención humana en la ejecución o cumplimiento del contrato. Ramírez (2020) sostiene que "en el comercio electrónico, los contratos semi-automatizados permiten la personalización de los términos del contrato, aunque algunas fases del mismo dependen de la aprobación humana" (p. 109).

#### **5.4. Clasificación según el ámbito jurídico**

##### **a) Contrato electrónico nacionales**

Los contratos electrónicos nacionales son aquellos celebrados entre partes que se encuentran dentro del territorio peruano y que están sujetos exclusivamente a la legislación peruana. Alarcón (2021) menciona que "los contratos electrónicos nacionales son cada vez más comunes, y las normativas locales, como la Ley de Protección al Consumidor, regulan su funcionamiento" (p. 142).

##### **b) Contratos electrónicos internacionales**

Este tipo de contrato electrónico involucra a partes que se encuentran en diferentes países, por lo cual la jurisdicción y las leyes aplicables pueden ser más complejas. Martínez (2020) explica que "los contratos electrónicos internacionales requieren de cláusulas de jurisdicción clara y de mecanismos de resolución de conflictos para asegurar el cumplimiento en diferentes jurisdicciones" (p. 176).

#### **6. Etapas de la compra electrónica**

La compra electrónica es un proceso en el que los consumidores realizan transacciones de bienes y servicios a través de plataformas digitales, como sitios web o aplicaciones móviles. Aunque el proceso puede variar según el tipo de plataforma o el producto, la mayoría de las compras electrónicas siguen una serie de etapas que aseguran la realización y cumplimiento del contrato de compraventa. A continuación, se detallan las etapas clave de la compra electrónica.

### **6.1. Etapa de búsqueda y selección de productos**

La primera etapa de la compra electrónica es la búsqueda y selección del producto o servicio. En este punto, el consumidor utiliza motores de búsqueda, catálogos en línea o sitios de comparación de precios para encontrar opciones que satisfagan sus necesidades. Según Bustamante (2021), “la búsqueda en plataformas de comercio electrónico permite a los consumidores explorar una amplia gama de productos de manera eficiente, utilizando filtros y recomendaciones personalizadas” (p. 145). Esta etapa es crucial para la decisión de compra, ya que la presentación visual y las descripciones detalladas del producto son fundamentales para atraer al comprador. Gutiérrez (2020)

### **6.2. Etapa de evaluación y comparación de opciones**

Una vez que el consumidor ha encontrado varios productos de interés, realiza una evaluación y comparación de las distintas opciones, considerando factores como precio, calidad, opiniones de otros usuarios y políticas de devolución. Ramírez (2019) señala que “las plataformas de comercio electrónico han facilitado la comparación de productos mediante la incorporación de reseñas y puntuaciones de otros usuarios, lo que genera confianza en la decisión de compra” (p. 87). Esta etapa es particularmente importante en el comercio electrónico, ya que el consumidor no tiene contacto físico con el producto y depende de la información disponible en la plataforma.

### **6.3. Etapa de decisión de compra y aceptación del contrato**

En esta fase, el consumidor decide realizar la compra y procede a aceptar los términos y condiciones del contrato de compraventa digital. En muchos casos, esto implica la creación de una cuenta de usuario, la introducción de datos de facturación y envío, y la confirmación de la compra. Según Quispe (2020), “la aceptación de los términos y condiciones en las plataformas digitales constituye

el acto mediante el cual el consumidor manifiesta su consentimiento, formalizando el contrato de compra electrónica” (p. 113). Es en esta etapa donde se formaliza el contrato, quedando ambas partes vinculadas legalmente.}

#### **6.4. Etapa de pago y confirmación de la transacción**

El pago es una de las etapas críticas del proceso de compra electrónica. El consumidor selecciona un método de pago, que puede incluir tarjeta de crédito, débito, transferencias bancarias o servicios de pago digital como PayPal. Al realizar el pago, el consumidor recibe una confirmación de la transacción, que generalmente incluye un recibo electrónico y un código de seguimiento. Vásquez (2021) destaca que “la seguridad en el pago electrónico es fundamental para generar confianza en el consumidor, por lo que las plataformas deben contar con protocolos de seguridad como SSL o autenticación de dos factores” (p. 130).

#### **7. Seguridad jurídica en la contratación electrónica**

La seguridad jurídica es uno de los aspectos más importantes en la contratación electrónica. La implementación de normas que regulan las transacciones digitales asegura que los contratos electrónicos tengan validez y fuerza vinculante, proporcionando a las partes involucradas un marco confiable en el que realizar sus acuerdos. Vásquez (2021), señala que “la seguridad jurídica en la contratación electrónica permite que las empresas y los consumidores puedan confiar en la validez de los acuerdos alcanzados, reduciendo los riesgos de incumplimientos y fraudes” (p. 103).

La Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) también desempeña un papel importante en la seguridad jurídica, ya que regula el tratamiento de los datos personales utilizados en las transacciones electrónicas, protegiendo la privacidad de los usuarios

y estableciendo sanciones para aquellos que no cumplan con los estándares de protección. Alarcón (2020).

Esta normativa contribuye a la confianza del público en el uso de plataformas digitales, promoviendo así un entorno de contratación seguro y respetuoso de los derechos individuales.

## **8. La importancia de los contratos electrónicos**

La contratación electrónica representa una herramienta clave para el desarrollo económico y la modernización del comercio en el Perú. Su importancia radica en la facilidad de acceso a nuevos mercados, la simplificación de procesos, la protección de los derechos de los consumidores y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en las transacciones digitales. El marco normativo peruano ha establecido las bases para que esta modalidad contractual sea válida y segura, permitiendo que las empresas y los consumidores puedan beneficiarse de las oportunidades que ofrece el comercio digital. La expansión de la contratación electrónica continuará siendo fundamental para impulsar la economía digital en el Perú y promover un mercado más inclusivo y competitivo.

## **SUBCAPÍTULO I**

### **MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

La protección del consumidor en el Perú es un derecho fundamental que adquiere relevancia en el contexto de la contratación electrónica. La Constitución Política del Perú establece derechos y principios que, en un entorno digital, garantizan la seguridad, información y transparencia en las transacciones electrónicas. La celebración de contratos electrónicos ha crecido exponencialmente en los últimos años, impulsando la necesidad de un marco normativo que defienda a los consumidores de posibles abusos y garantice sus derechos en el ámbito digital.

Por lo que la protección del consumidor en la contratación electrónica es un derecho garantizado en la Constitución peruana, que establece el marco fundamental para el desarrollo de una economía digital segura y equitativa. Los derechos a la información, privacidad, seguridad y calidad de los bienes y servicios, enmarcados en la Constitución, son esenciales para la defensa del consumidor en un entorno digital. La función de INDECOPI y la normativa específica de protección al consumidor complementan este marco constitucional, permitiendo que los consumidores celebren contratos electrónicos con confianza y seguridad. La adaptación continua de las leyes a las nuevas tecnologías será fundamental para garantizar que el comercio digital siga desarrollándose en un entorno seguro y respetuoso de los derechos fundamentales.

#### **1. Protección Constitucional del Consumidor en el Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 65, establece que el Estado “defiende el interés de los consumidores y usuarios”. Este derecho es fundamental en el marco de la contratación electrónica, ya que garantiza que el Estado actúe de manera activa para proteger a los consumidores de prácticas abusivas y promover la equidad en las transacciones comerciales. Según Gutiérrez (2020), “la

protección constitucional del consumidor no solo se limita a los contratos tradicionales, sino que se extiende a la contratación electrónica, donde la asimetría de información es más acentuada”

El Estado, en su función constitucional, tiene la obligación de regular las relaciones de consumo en entornos digitales y de promover mecanismos que salvaguarden los derechos de los consumidores. Esta protección abarca el derecho a recibir información clara, a la seguridad de los bienes y servicios adquiridos y a la defensa frente a condiciones contractuales abusivas. Bustamante (2021)

**a) Derecho a la información desde el plano Constitucional**

El derecho a la información es otro pilar constitucional en la defensa de los consumidores que celebran contratos electrónicos. El artículo 2, inciso 4, de la Constitución, establece el derecho a ser informado de manera adecuada sobre cualquier acto o contrato que una persona desee celebrar. En el caso de la contratación electrónica, este derecho cobra especial importancia, ya que el consumidor no tiene acceso físico a los productos y depende completamente de la información que se le suministre en la plataforma digital. Quispe (2020)

De acuerdo con Martínez (2019), “el derecho a la información permite que el consumidor electrónico tome decisiones conscientes y evita que sea víctima de publicidad engañosa o condiciones contractuales que no se adapten a sus expectativas o necesidades”.

Este derecho también se encuentra regulado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571), que exige a las empresas proporcionar información completa, veraz y accesible sobre sus productos y servicios, alineándose así con el mandato constitucional.

**b) Derecho a la privacidad y protección de los datos personales desde el plano constitucional**

La privacidad y la protección de datos personales también están reconocidas en la Constitución peruana, específicamente en el artículo 2, inciso 6, que garantiza el derecho a la intimidad y a la privacidad de la información personal. Este derecho es esencial en el contexto de la contratación electrónica, ya que los consumidores deben proporcionar datos personales y financieros para completar sus compras. En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) establece que los consumidores tienen derecho a que su información sea manejada con confidencialidad y a otorgar su consentimiento previo para cualquier tratamiento de dato. Vásquez (2021)

En un entorno digital, la vulnerabilidad de los datos personales es una preocupación importante, ya que pueden ser objeto de accesos no autorizados y mal uso. Según Ramírez (2020), “la protección constitucional de los datos personales es fundamental para garantizar que el consumidor se sienta seguro en el comercio electrónico, permitiéndole tener control sobre la información que comparte”.

**c) Derecho a la seguridad y calidad de los bienes y servicios desde el plano Constitucional**

El derecho a la seguridad y calidad de los bienes y servicios está implícito en el artículo 65 de la Constitución y exige que el Estado garantice que los productos adquiridos por los consumidores sean seguros y cumplan con los estándares de calidad requeridos. En la contratación electrónica, este derecho implica que las plataformas de comercio digital y los proveedores de bienes y servicios cumplan con las regulaciones de seguridad y que los consumidores puedan recibir los productos tal como fueron ofrecidos. Sánchez (2020)

Fernández (2021) destaca que “el derecho constitucional a la seguridad permite que los consumidores, al comprar en línea, tengan garantía sobre la calidad de los productos adquiridos, lo cual es clave para el desarrollo de la confianza en el comercio electrónico” (p. 93). Esto significa que, en caso de incumplimiento, los consumidores tienen el respaldo constitucional para exigir que se respeten sus derechos.

## **2. Mecanismos constitucionales de protección al consumidor en la contratación electrónica**

### **a) El Rol del INDECOPI como organismo de protección al consumidor**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la entidad encargada de velar por los derechos de los consumidores en el Perú. Como órgano constitucionalmente autónomo, INDECOPI supervisa las transacciones electrónicas y recibe las reclamaciones de los consumidores que consideran que sus derechos han sido vulnerados en el comercio digital. Gutiérrez, (2020). Su función incluye la fiscalización de plataformas digitales, la regulación de prácticas comerciales y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

### **b) Garantías constitucionales y derechos de reclamación**

La Constitución también prevé garantías constitucionales que permiten al consumidor presentar reclamos y exigir el respeto de sus derechos en la contratación electrónica. Según Bustamante (2021), “el acceso a una tutela judicial efectiva y a mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos son esenciales para que el consumidor pueda defender sus derechos de forma rápida y eficiente” (p. 106). Los consumidores pueden recurrir a mecanismos de reclamo en línea o a la defensoría del consumidor para resolver controversias sin la necesidad de un proceso judicial prolongado.

### **c) Adaptación del Marco Constitucional a las Nuevas Tecnologías**

El Estado peruano, desde su marco constitucional, también ha empezado a adaptar sus regulaciones para abordar los desafíos de la era digital, promoviendo la actualización de normas y políticas que faciliten un entorno seguro para el comercio electrónico. Según Roca (2020), “la Constitución, como norma suprema, sirve de base para que el Estado regule adecuadamente el entorno digital, protegiendo los derechos de los consumidores y fomentando un comercio en línea responsable”.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

#### **1. Marco normativo en nuestro Código Civil Peruano**

Aunque el Código Civil no se refiere expresamente a los contratos electrónicos, sus principios generales de contratación son aplicables a este tipo de acuerdos. En este sentido, el artículo 140 del Código establece los elementos esenciales para la validez de un contrato: consentimiento, objeto cierto y causa lícita. Ramírez (2019).

Estos requisitos son igualmente exigibles para la contratación electrónica, en la cual el consentimiento se manifiesta por medios digitales.

#### **2. Ley de firmas y certificados digitales (Ley N°27269)**

La Ley N.º 27269, promulgada en el año 2000, regula el uso de firmas digitales en el Perú y establece su equivalencia legal con la firma manuscrita, siempre que cumpla con los estándares de autenticidad e integridad. Según Quispe (2021), “esta ley es un pilar fundamental en la contratación electrónica, ya que asegura que las firmas digitales tengan la misma validez que las autógrafas, eliminando la necesidad de presencia física en el acuerdo”. Esta normativa es crucial para generar confianza en las transacciones digitales y asegurar la identidad de las partes.

#### **3. Decreto Legislativo N° 1042 y Comercio Electrónico**

El Decreto Legislativo N.º 1042 regula específicamente el comercio electrónico en el Perú y establece normas sobre la contratación electrónica, protegiendo el consentimiento informado y estableciendo que los contratos electrónicos tienen validez siempre que el consentimiento sea verificable. Vásquez (2021) señala que “este decreto ha permitido el desarrollo del comercio digital en el Perú,

estableciendo las condiciones mínimas para que los contratos electrónicos sean jurídicamente válidos y ejecutables”.

#### **4. Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N°29571)**

El Código de Protección y Defensa del Consumidor también regula aspectos de la contratación electrónica, estableciendo derechos para los consumidores que adquieren bienes o servicios mediante plataformas digitales. Esta normativa garantiza el derecho a recibir información clara y veraz, así como a la protección de los datos personales de los consumidores. Fernández (2020) indica que “la Ley N.º 29571 asegura que los derechos del consumidor no se vean menoscabados en las transacciones electrónicas, promoviendo la transparencia y equidad en la relación de consumo digital”

La ley también exige que las empresas proporcionen mecanismos accesibles para que los consumidores puedan realizar reclamaciones y resolver controversias, fortaleciendo así la seguridad en las transacciones digitales. Martínez (2020).

Además, el artículo 52 del Código establece la obligatoriedad de informar al consumidor sobre las condiciones de devolución y garantía de los productos o servicios adquiridos en línea, asegurando que los consumidores tengan claridad sobre sus derechos.

La correcta aplicación de la Ley de Protección y Defensa del Consumidor exige no solo su debida difusión y conocimiento por parte de los operadores jurídicos y agentes económicos, sino también su evaluación y actualización periódica con el fin de mejorar su eficacia. Dicha norma representa el eje central del marco regulatorio en materia de protección al consumidor, estableciendo disposiciones innovadoras que buscan garantizar el respeto de los derechos de los consumidores, promover la transparencia en el mercado, sancionar a los infractores y definir políticas públicas orientadas a su protección. Sin embargo, la efectividad de la normativa no depende exclusivamente de su

contenido legal, sino de su correcta implementación y del cumplimiento estricto de sus disposiciones por parte de los proveedores, quienes tienen el deber de respetar los derechos de los consumidores y propiciar relaciones de consumo basadas en los principios de equidad, información y buena fe contractual.

Asimismo, el Estado debe asumir una función activa en la defensa de los consumidores, ejerciendo labores de supervisión y control sobre las prácticas comerciales, previniendo eventuales conflictos y garantizando mecanismos de acción inmediata para corregir vulneraciones al régimen de protección del consumidor. Para ello, es necesario reconocer que el mercado opera sobre la base de la interacción entre proveedores y consumidores, siendo imperativo que dicha relación se desarrolle dentro de un marco de equidad y certeza jurídica. Esto implica no solo el reconocimiento de los derechos del consumidor, sino también la provisión de herramientas legales y materiales que les permitan hacer valer dichos derechos de manera efectiva. En consecuencia, el modelo de protección debe priorizar la prevención y el resguardo de los consumidores, dejando los mecanismos de resolución de controversias como una alternativa subsidiaria, en línea con lo expuesto por Rodríguez (2015).

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVIDAD EXTRANJERA DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL**

#### **1. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Argentina**

Al hablar de contratos en la legislación argentina, se van a regir por el principio de autonomía de la voluntad según establece su Código Civil entendiéndose así que la voluntad va a ser la base de todo acuerdo que se va a realizar.

Es por ello que, a raíz de esta premisa y como consecuencia de los avances tecnológicos en los cuales los usuarios manifiestan una oferta y la aceptación surge una problemática a raíz de determinar cuál es el grado de seguridad que ofrecen los medios electrónicos y una aceptación mediante un medio digital y cuál es la opción que tienen ante un incumplimiento de este tipo de contratos.

La contratación electrónica fue reconocida por la ley 24240 Defensa del Consumidor, la cual incluye en su artículo 33 Las ventas efectuadas por algún medio electrónico adecuándose al orden público sin embargo a raíz de lo que sucede en esta legislación peruana la legislación argentina no posee de manera suficiente ni sistemática tal protección ya que ese sería el único artículo a la cual se refiere a la legislación argentina careciendo los contratos electrónicos de su regulación específica.

El momento de perfeccionamiento de los contratos eléctricos se va a considerar como aquel intercambio entre una oferta y una aceptación sin ninguna modificación de estas la cual se va a celebrar a través de un medio digital y este va a ser presidente desde el momento del

consentimiento hasta que se va a ejecutar el contrato mediante un canal digital.

### **1.1. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Argentina**

Al hablar de contratos en la legislación argentina, se van a regir por el principio de autonomía de la voluntad según establece su Código Civil entendiéndose así que la voluntad va a ser la base de todo acuerdo que se va a realizar.

Es por ello que, a raíz de esta premisa y como consecuencia de los avances tecnológicos en los cuales los usuarios manifiestan una oferta y la aceptación surge una problemática a raíz de determinar cuál es el grado de seguridad que ofrecen los medios electrónicos y una aceptación mediante un medio digital y cuál es la opción que tienen ante un incumplimiento de este tipo de contratos.

La contratación electrónica fue reconocida por la Ley N°. 24240 Defensa del Consumidor, la cual incluye en su artículo 33 Las ventas efectuadas por algún medio electrónico adecuándose al orden público sin embargo a raíz de lo que sucede en esta legislación peruana la legislación argentina no posee de manera suficiente ni sistemática tal protección ya que ese sería el único artículo a la cual se refiere a la legislación argentina careciendo los contratos electrónicos de su regulación específica.

El momento de perfeccionamiento de los contratos eléctricos se va a considerar como aquel intercambio entre una oferta y una aceptación sin ninguna modificación de estas la cual se va a celebrar a través de un medio digital y este va a ser presidente desde el momento del consentimiento hasta que se va a ejecutar el contrato mediante un canal digital.

## **2. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en Colombia**

El marco regulador del comercio electrónico en Colombia está estructurado en torno a la Ley 527 de 1999, la cual se consolidó como la primera normativa en Latinoamérica en otorgar reconocimiento jurídico a las transacciones comerciales realizadas por medios digitales. Dicha legislación establece la validez del uso de mensajes de datos, firmas electrónicas y otros mecanismos tecnológicos dentro del ámbito contractual, garantizando su aplicabilidad y eficacia jurídica.

Este marco legal se complementa con las disposiciones generales contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio. El Código Civil, en su Artículo 1495, establece que el contrato es el acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o abstenerse de hacer algo. Por su parte, el Código de Comercio, en su Artículo 864, lo define como el acuerdo entre dos o más partes para generar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial. Para su validez, todo contrato debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 1502 del Código Civil, los cuales incluyen la capacidad de las partes, el consentimiento libre de vicios, un objeto lícito y una causa válida.

En el caso de los contratos electrónicos, la manifestación del consentimiento se rige por los principios generales de la contratación, debiendo existir una oferta y una aceptación válidas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 845 y 864 del Código de Comercio. La principal diferencia con los contratos tradicionales radica en los medios utilizados para comunicar dicho consentimiento, sin que ello afecte la validez del acuerdo ni la aplicación de las normas generales sobre contratación. En este sentido, la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos contractuales es plenamente reconocida en Colombia bajo el amparo de la Ley 527 de 1999, la cual garantiza su validez y eficacia dentro del ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la validez de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el ámbito contractual, garantizando que las comunicaciones realizadas por medios electrónicos posean la misma eficacia jurídica que aquellas efectuadas mediante soportes físicos. A través del principio de equivalencia funcional, la legislación otorga a los mensajes de datos electrónicos el mismo valor que a los documentos tradicionales, asegurando así la validez del soporte documental de las transacciones digitales.

Desde el punto de vista de la contratación electrónica, la normativa colombiana no exige una forma determinada para la validez de los contratos electrónicos, alineándose con la legislación española en esta materia. En cuanto a la prueba de dichos contratos, el principio de equivalencia funcional de los mensajes de datos encuentra sustento en la doctrina de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y en las disposiciones procesales aplicables, manteniendo coherencia con el enfoque normativo adoptado en otras jurisdicciones. No obstante, este marco general se complementa con regulaciones específicas, como el Decreto 1747 de 2000, que establece las condiciones aplicables a las entidades de certificación y firmas digitales, y la Resolución 26.930 de 2000, que regula su funcionamiento y auditoría.

En este contexto, la Ley 527 de 1999 se erige como la norma fundamental en materia de comercio electrónico en Colombia, regulando principios esenciales como la equivalencia funcional, el valor probatorio de los mensajes de datos y la validez de la firma electrónica y digital. Sin embargo, su orientación es predominantemente procesal, dado que su propósito principal es regular la prueba y autenticidad de los documentos electrónicos dentro del ordenamiento jurídico, más que desarrollar un marco sustantivo para la contratación electrónica.

El artículo 49 del Estatuto del consumidor establece que se entiende por comercio electrónico:

*“La realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concentrados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos y servicios”. Rodríguez (2014)*

Esta definición no es opuesta con lo que dispone la ley 527 de 1999 la cual incluye el término de consumidores de manera más específica, siendo que el artículo 50 del Estatuto del consumidor es que consagra algunos deberes especiales que van a estar a cargo tanto de los productores y consumidores en el comercio electrónico siendo lo más importantes los siguientes:

- “La acentuación del deber de información a cargo del producto y proveedor sobre las mercancías o servicios en venta, cuando el ofrecimiento se acompañe de imágenes o no, encaminada a que el consumidor pueda hacerse una idea lo más aproximada a la realidad de los mismos.
- La información sobre todas las características del contrato, medio de pago, entrega, plazos, derecho de retracto, y en general toda información relevante.
- La obligación de publicar el contenido del contrato a condiciones generales.
- Obligación adicional de presentar un resumen del pedido con indicación de los bienes y precios para que el consumidor pueda verificar que corresponde a lo querido y dar su aprobación.
- Obligación de presentar al consumidor a más tardar al día siguiente un acuse de recibo del pedido.
- Conservar los soportes y pruebas de las transacciones realizadas con los consumidores a fin de poder probar ante los organismos de control la conformidad de estas.

- Adoptar mecanismos de seguridad para proteger la información del consumidor y la seguridad de la transacción, entre otras enuncias en el texto del artículo”. Rodríguez (2015)

Se debe entender que estas regulaciones hasta el día de hoy son cumplidas por los proveedores ya que son obligatorias, pero al ser requisitos de costos elevados un porcentaje de los consumidores no prefieren realizar este tipo de contrataciones, pero más allá de un precio es mejor la tranquilidad de poder llevar a cabo los contratos electrónicos teniendo en cuenta que se posee una legislación que resguarda los derechos y hará que sean respetados.

Luego de haberse analizado la legislación comparada y entender cómo es que se viene desarrollando esta figura en los países antes mencionados se puede observar en nuestro país todavía existe un largo camino por recorrer en cuanto a protección y dinamismo del derecho ya que como sabemos el derecho viene a ser dinámico es decir que va cambiando en relación con las necesidades que se van presentando a lo largo del tiempo no siendo ajenos en contratación electrónica ya que en los últimos años y en específico en el año 2019 y 2020 a raíz de la pandemia del COVID-19 son muchas más las personas que han realizado algún contrato electrónico habiendo mayor publicidad en televisión en redes sociales y en otros medios de comunicación masivo contando con muchas ofertas y promociones el cual incentiva a los usuarios al comprar por internet o a través de un medio electrónico pero sin embargo Sigue existiendo incertidumbre al momento de vulneraciones de los derechos en específico del derecho de información e idoneidad, caso contrario que sucede en el país de Argentina el cual existe una ley en específico de protección en los contratos electrónicos en cambio en nuestra legislación necesita alguna modificatoria que genere mayores mecanismos de protección a los usuarios que se están sometiendo a los contratos electrónicos si bien es cierto actualmente existen muchas propuestas legislativas ninguna está aprobada por el Congreso en cuanto a contratación electrónica siendo todavía un momento de gran incertidumbre por parte

de los consumidores ya que son muchos más los que celebramos un contrato a través de un medio digital y es en esta época donde se están viendo mayores vulneraciones de estos derechos habiendo incluso muchas empresas que no cuentan con un libro de reclamaciones Nico una tienda física a la cual el usuario pueda reclamar dejando así al consumidor con una incertidumbre procesal de qué medio o recurso recurrir para hacer valer su derecho frente a una autoridad competente.

## **2.1. La ley colombiana sobre mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital**

La Ley 527 de 1999, que rige el comercio electrónico en Colombia, fue promulgada el 18 de agosto del mismo año y consta de cuatro partes y 47 artículos. Su estructura y principios rectores siguen el modelo de la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la CNUDMI, proporcionando un marco jurídico que otorga validez a los contratos electrónicos y a los documentos generados en entornos digitales.

Dentro de su articulado, el Artículo 2 establece definiciones clave para la contratación electrónica. En su literal a), se reconoce la posibilidad de celebrar contratos electrónicos mediante el uso de diversas tecnologías, como el intercambio electrónico de documentos, el correo electrónico y otros sistemas de comunicación, dejando abierta la posibilidad de incluir nuevos desarrollos tecnológicos. En el literal b), la norma amplía la noción de comercio electrónico, señalando que este abarca tanto actos contractuales como no contractuales, consolidando así el reconocimiento normativo de la contratación electrónica dentro de este ámbito.

La legislación colombiana regula los aspectos específicos de la contratación electrónica en los artículos 14 a 25 de la Ley 527 de 1999, mientras que el modelo normativo español ha

desarrollado un esquema normativo más amplio, dividiendo la regulación del comercio electrónico en siete títulos, con especial énfasis en la protección de los consumidores y en la supervisión de las actividades comerciales en entornos digitales. La normativa española destaca en su Título IV la contratación electrónica, estableciendo directrices claras para garantizar la seguridad y transparencia en las transacciones digitales.

En lo relativo a la firma digital, el marco normativo del estado de Utah ofrece un desarrollo más técnico y especializado. A diferencia de la Ley 527 de 1999 en Colombia, que establece una definición normativa de firma digital, la legislación de Utah, vigente desde 1966, opta por dejar su conceptualización en manos de la doctrina. En su artículo 103°, introduce nociones clave en el ámbito de la autenticación digital, tales como la infraestructura de clave pública, la emisión y certificación de firmas electrónicas y los mecanismos criptográficos para garantizar su integridad. Estos elementos permiten realizar un análisis comparativo con la normativa colombiana, en lo concerniente a la validez y eficacia de la firma digital en el contexto de la contratación electrónica.

### **3. La protección del consumidor en los contratos electrónicos en España**

El ordenamiento jurídico español regula el contrato electrónico dentro del marco general de la contratación a distancia, estableciendo sus fundamentos en el Código de Comercio de 1885 y el Código Civil de 1889. De acuerdo con el Artículo 1262 del Código Civil, un contrato se perfecciona cuando las partes manifiestan su consentimiento sobre la oferta, la aceptación, el objeto y la causa del acuerdo, criterio que aplica tanto a las relaciones contractuales presenciales como a aquellas que se desarrollan en entornos digitales.

Desde la perspectiva de la contratación electrónica, la normativa española establece que el consentimiento se considera otorgado cuando el oferente toma conocimiento de la aceptación o cuando el aceptante remite su conformidad, sin que el oferente pueda desconocerla sin incurrir en una infracción del principio de buena fe. Dado que en los contratos electrónicos la comunicación se realiza a través de medios digitales, la regulación ha debido adaptarse para garantizar seguridad jurídica en la formación del consentimiento.

En este contexto, la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista estableció una primera regulación sobre el comercio electrónico, la cual fue modificada por la Ley 47/2002 para transponer la Directiva 97/7/CE sobre contratos a distancia. No obstante, la evolución del comercio digital y la expansión del uso de Internet como medio de contratación requirieron una regulación más específica, lo que llevó a la promulgación de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSI), alineada con la Directiva 2000/31/CE. Esta ley establece un marco jurídico que otorga validez a los contratos electrónicos y suple los vacíos normativos de la regulación anterior, garantizando la seguridad y eficacia de las transacciones digitales.

En cuanto a la exigibilidad de los contratos electrónicos, la legislación española reconoce que estos deben cumplir con los requisitos generales de validez sin necesidad de una forma específica, salvo en casos excepcionales. El principio de libertad de forma consagrado en el Artículo 1278 del Código Civil establece que la validez de un contrato no depende del medio en que se celebre, sino de la concurrencia de los elementos esenciales para su perfeccionamiento. En este sentido, la manifestación del consentimiento puede realizarse mediante cualquier medio digital, siempre que se pueda demostrar la voluntad de las partes, lo que refuerza la aplicabilidad del contrato electrónico dentro del marco normativo español.

### **3.1. Ley Española sobre firmas electrónica**

El Real Decreto-Ley N° 14/1999, de 17 de septiembre, regula los aspectos esenciales de la contratación electrónica en España, estableciendo un marco normativo compuesto por 34 artículos, siete títulos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. Su regulación se centra en la formación del consentimiento dentro de los contratos electrónicos, permitiendo que la oferta y la aceptación se materialicen a través de medios digitales, sin necesidad de recurrir al soporte en papel, en concordancia con los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica.

Dentro de esta normativa, se otorga especial relevancia a la utilización de firmas electrónicas avanzadas o digitales como mecanismos de autenticación y seguridad en las transacciones contractuales electrónicas. Para garantizar la integridad y validez de estos instrumentos, se establece la necesidad de intervención de prestadores de servicios de certificación debidamente acreditados, quienes emiten certificados de reconocimiento. Estos certificados tienen por objeto fortalecer la seguridad jurídica y la integridad de las comunicaciones electrónicas, asegurando que los contratos electrónicos sean plenamente válidos y exigibles dentro del ordenamiento jurídico.

En el ámbito supranacional, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2000, regula los aspectos jurídicos fundamentales de los servicios de la sociedad de la información, con un énfasis particular en el comercio electrónico dentro del mercado interior de la Unión Europea. Esta directiva establece un marco normativo homogéneo para los Estados miembros, garantizando la seguridad jurídica de las

transacciones electrónicas y promoviendo la confianza en la economía digital. Por lo que en el: “Artículo 9. Tratamiento de los contratos por vía electrónica: a.- Los Estados miembros velarán por que su legislación permita la celebración de contratos por vía electrónica. Los Estados miembros garantizarán en particular que el régimen jurídico aplicable al proceso contractual no entorpezca la utilización real de los contratos por vía electrónica, ni conduzca a privar de efecto y de validez jurídica a este tipo de contratos debido a su celebración por vía electrónica. b.- Los Estados miembros podrán disponer que el apartado 1 no se aplique a contratos incluidos en una de las categorías siguientes: Los contratos de creación o transferencia de derechos en materia inmobiliaria, con la excepción de los derechos de arrendamiento. Los contratos que requieran por ley la intervención de los tribunales, las autoridades o profesionales que ejerzan una función pública. Los contratos de crédito y caución y las garantías presentadas por personas que actúan por motivos ajenos a su actividad económica, negocio o profesión. Los contratos en materia de Derecho de familia o de sucesiones”. Carrasco (2015)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Contrato**

Acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación. Torres (2008)

- **Contratación electrónica**

La contratación electrónica es posible por medio de la red global: internet. Es posible cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación y utilizan el computador como un medio moderno de comunicación. Chanamé (2022)

- **Consumidor**

Dícese de la persona o entidad que constituye que el fin de la producción, o sea que cierra el círculo económico satisfaciendo sus necesidades a través de los actos de consumos de bienes y servicios. Chanamé (2022)

- **Plataforma digital**

Es un software y la tecnología que se utilizan para unificar y optimizar las operaciones de negocio y de los sistemas de Ti.

- **Servicio streaming**

Es cualquier contenido de medios ya sea vivo o grabado, que se puede disfrutar en computadoras y aparatos móviles a través de internet y en tiempo real.

### 2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

Se debe regular mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor, porque de esta manera se va asegurar de forma más adecuada los derechos de protección e información de los consumidores.

### **III. METODOLOGÍA EMPLEADA**

#### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Por su finalidad**

La presente investigación es cualitativa, porque aporta conocimientos sobre los mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor.

##### **3.1.2. Por su alcance**

El presente trabajo responde a una investigación descriptiva, dado que describe el fenómeno que es materia de estudio, sobre los mecanismos de protección en los contratos electrónicos de consumo, en el Código Civil y el Código de Defensa y Protección del Consumidor.

#### **3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO**

##### **3.2.1. Población**

La población anda constituida por material bibliográfico, compuesto por libros físicos y virtuales, revistas físicas y virtuales, entre otros relacionados con variables de estudio.

La población y muestra de esta investigación también radica en el análisis comparativo que se ha hecho sobre el tema objeto de estudio.

##### **3.2.2. Muestra**

La muestra está comprendida por libros virtuales (PDF, E-PUB), libros físicos, artículos de revistas indexadas, revistas jurídicas, jurisprudencia.

La población y muestra de esta investigación también radica en el análisis comparativo que se ha hecho sobre el tema objeto de estudio.

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Nuestro diseño es no experimental, dado que la presente investigación se observa fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en el contexto natural, en esta investigación sobre los mecanismos para salvaguardar los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1. Técnicas**

##### **3.4.1.1. Fichaje**

A través de esta técnica se recopilará toda la información teórica respecto a las variables de estudio, con el objeto de reunir la mayor cantidad de basamento doctrinario que nos permitan llegar a determinar los mecanismos para salvaguardar los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

##### **3.4.1.2. Análisis de documentos**

Al margen de las entrevistas que constituirán la principal técnica de estudio de esta investigación, se necesitará recopilar información teórica que constará básicamente en análisis sobre los mecanismos que la doctrina y la legislación comparada han diseñado, para salvaguardar los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

#### **3.4.2. Instrumentos**

##### **3.4.2.1. Fichas bibliográficas**

Se emplearán para mejorar el mecanismo de recolección de información, puesto que, ello permitirá establecer un orden en los mecanismos para salvaguardar los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

##### **3.4.2.2. Guía de análisis de documentos**

Su uso permitirá estudiar a detalle la jurisprudencia nacional, así como diverso material doctrinario que permita realizar un estudio completo y sistemático sobre los mecanismos para salvaguardar

los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

### **3.5. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS**

Para recoger la información necesaria y lograr el objetivo se empleará la técnica del fichaje, el análisis de documento y la entrevista, por ello esta investigación persigue el análisis de diversa doctrina y opinión de expertos en las materias que abordaron nuestro tema de investigación; por ende, se analizará de manera objetiva los fundamentos teóricos, dogmáticos, legales y constitucionales respecto a los mecanismos para salvaguardar los derechos de información e idoneidad en los contratos electrónicos.

## **IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Cuando nos referimos a contratos en sentido general, tenemos que entender estos como el acuerdo o pacto de dos o más partes con la finalidad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas con carácter patrimonial, esta definición nos la da el Código Civil en el artículo 1351, del mismo modo, la figura o la noción de contrato como tal está contemplado en la Constitución Política del Perú, en donde protege los derechos fundamentales que tiene todo sujeto de derecho a fin de que no surja una vulneración a Derechos que resultan ser inherentes a la persona,.

Del mismo modo podemos precisar que el contrato nace de una necesidad que tiene el ser humano, ello a raíz que estamos en constante cambio, movimiento y a es por ello que se generan relaciones jurídicas entre las personas a fin de satisfacer la necesidad que tenga el ser humano.

El contrato como tal, tiene ciertos componentes que lo hacen ser tal, como por ejemplo el acuerdo que debe existir entre dos o mas personas, que luego de llegar a un acuerdo con lo que se pacta haya una voluntad expresa por parte de ambos de contratar, así mismo que el bien sobre el cual se esté contratando tenga un origen lícito y no contravenga el orden público y las buenas costumbres y que sea posible jurídicamente; aunado a ello y para la celebración de contratos existir formas que la misma norma precisa y requisitos que se deben cumplir a fin de que un contrato sea considerado como válido jurídicamente.

Habiendo descrito en el párrafo precedente que son los contratos como tal, y entendido que el contrato es un acuerdo entre sujetos a fin de adquirir un bien o servicio jurídicamente

posible y lícito, dicho esto, es necesario ponernos en contexto ante de poder definir esta figura contractual.

En la actualidad la tecnología es la base de la sociedad puesto que nos relacionamos constantemente en un mundo digital, esta revolución tecnológica que existe ha hecho surgir nuevas formas de relacionarse, visto desde un punto de vista comercial, esto es una nueva situación en la que intervienen las personas dentro de un mercado digital, un mercado electrónico, este se caracteriza por el uso de internet o demás herramientas electrónicas que permiten la creación de nuevas relaciones contractuales.

Ahora bien, los contratos electrónicos es una nueva forma contractual que ha nacido a raíz del dinamismo que existe en el mundo jurídico, se caracteriza por la adquisición de bienes o servicios a través de medios digitales, esta figura se caracteriza ya que existe una facilidad al momento de contratar desde lugares lejanos, ya que a raíz de una pantalla desde cualquier parte del mundo se pueden adquirir bienes o servicios, no siendo necesaria la contratación “tradicional” para que dicho contrato tenga la validez que se requiere, incluso la norma penal en el Art 141, 141-A, y 1374 del código civil se precisa respecto al uso de medios electrónico al momento de contratar, incluso precisa que se puede expresar la manifestación de voluntad en la contratación electrónica., podemos decir que la figura contractual, no es una nueva teoría contractual, debemos entender esta figura como una extensión a la contratación electrónica que existe tradicionalmente, la única diferencia que existe es que la contratación electrónica se caracteriza por el uso de medios electrónicos, esta última es muy usada en la actualidad, ello a raíz que agiliza la contratación, y de evidencia la libertad de contratar desde el inicio del interés por adquirir el producto, puesto que, en esta figura si existe el derecho

constitucional de libertad contractual y libertad de contratación, es decir que es la misma persona que elige con quien, como y donde contratar a fin de adquirir un bien o servicio que es necesario para satisfacer alguna necesidad.

Ahora bien, luego de haber entendido a que nos referimos cuando hablamos de contratos electrónicos es necesario precisar que esto trae una serie de problemas que se suscitan, no solo en este tipo de contratos ya que los contratos tradicionales también presentan problemáticas, pero la norma civil si regula que mecanismos de protección tiene asegurando la protección de los Derechos de los consumidores.

Es así que, la presente tesis versa sobre dos derechos fundamentales que se ven muy vulnerados en la contratación electrónica, este es el Derecho de Información e Idoneidad, toda vez que, en los contratos tradicionales el usuario tiene un contacto directo con el bien o servicio que está contratando es decir, observa, revisa y decide si adquiere o no el producto, en cambio en la adquisición de bienes por algún medio electrónico el usuario no tiene un contacto directo y es ahí cuando nacen problemas que la norma civil no regula, ya que se vulneran derechos que el usuario tiene como consumidor, en específico el Derecho de idoneidad e información.

Aunado a ello se tiene que al contratar de internet genera incertidumbre jurídica, toda vez que no hay un régimen propio en la legislación nacional sobre estos contratos, en principio que, el contrato electrónico se lleva a cabo en un entorno sin papel chocando así con los contratos tradicionales ya que la sociedad tiene arraigado la forma tradicional de plasmar todo en un papel, en documentos físicos a fin de que con esto genere mayor seguridad jurídica.

Con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica en los contratos electrónicos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) desarrolló en 1996 la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, acompañada de una guía para su incorporación en los ordenamientos internos. En el preámbulo de esta norma, la CNUDMI reconoce que el número de transacciones comerciales internacionales realizadas mediante intercambio electrónico de datos y otros medios tecnológicos ha ido en aumento, sustituyendo los métodos tradicionales basados en papel.

La necesidad de esta Ley Modelo radica en la ausencia de regulaciones específicas en muchos países sobre el uso de medios electrónicos en diversas áreas del derecho, lo que genera incertidumbre respecto a la validez y reconocimiento jurídico de los contratos celebrados digitalmente. La finalidad de este instrumento normativo no es establecer una regulación rígida o de aplicación obligatoria, sino proporcionar un marco jurídico que permita la armonización y desarrollo del comercio electrónico, garantizando la equivalencia funcional de los contratos electrónicos con los tradicionales. En este sentido, los requisitos exigidos para la validez de un contrato digital son los mismos que se aplican a los contratos convencionales.

En el ámbito de la contratación electrónica, surgen desafíos específicos relacionados con la formación del consentimiento, la oferta y la aceptación, especialmente cuando las partes se encuentran en distintas jurisdicciones. Por ello, resulta fundamental garantizar la transparencia de las condiciones contractuales, así como la inclusión de cláusulas sobre la elección del derecho aplicable, la competencia jurisdiccional, la protección del consumidor y la limitación de responsabilidad. En cuanto a las formalidades probatorias, existe consenso en que no se requiere una forma específica para la validez del contrato electrónico, siempre que la comunicación digital garantice

seguridad, durabilidad e integridad. La Ley Modelo, en su Artículo 6.1, establece que el requisito de "escrito" se satisface con un mensaje de datos accesible para su consulta posterior. Asimismo, en el Artículo 8.1, se dispone que la condición de "forma original" se cumple cuando se garantiza la integridad de la información desde su generación. Por su parte, el Artículo 7.1 establece que la firma electrónica es válida siempre que el método utilizado para identificar a una persona y demostrar su conformidad sea fiable y adecuado a las circunstancias del caso.

En Colombia, la Ley 527 de 1999, inspirada en la Ley Modelo de la CNUDMI, regula el comercio electrónico estableciendo los principios jurídicos aplicables a las transacciones digitales, el uso de mensajes de datos y la firma digital. Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio, en línea con el modelo adoptado en España. En este sentido, el Artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un acto mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o abstenerse de hacer algo, mientras que el Artículo 864 del Código de Comercio lo considera un acuerdo entre dos o más partes para regular una relación patrimonial. Para que un contrato electrónico sea válido, debe cumplir con los requisitos del Artículo 1502 del Código Civil, incluyendo capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícitos.

En España, la regulación del contrato electrónico se basa en las disposiciones del Código de Comercio de 1885 y el Código Civil de 1889. Conforme al Artículo 1262 del Código Civil, un contrato se perfecciona cuando las partes manifiestan su consentimiento sobre la oferta, la aceptación, el objeto y la causa. Dado que los contratos electrónicos se celebran a distancia, el ordenamiento jurídico español ha incorporado regulaciones específicas, como la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, posteriormente modificada por la Ley 47/2002, en cumplimiento

de la Directiva 97/7/CE sobre contratos a distancia. Sin embargo, debido a la expansión del comercio digital y los desafíos asociados, España adoptó la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSI), que traspone la Directiva 2000/31/CE y proporciona un marco normativo más específico para el comercio electrónico.

Adicionalmente, se ha propuesto la inclusión de un Artículo 48-E en la legislación española, introduciendo el derecho de arrepentimiento, que permite al consumidor desistir del contrato celebrado por medios digitales sin necesidad de justificación ni penalización. Este mecanismo busca reforzar la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas.

## CONCLUSIONES

1. Se evidencia que la legislación peruana no ha desarrollado mecanismos normativos adecuados para garantizar la protección del consumidor en el entorno digital. La ausencia de disposiciones expresas en el Código Civil sobre la formación, perfeccionamiento y validez de los contratos electrónicos limita su reconocimiento jurídico, generando incertidumbre para las partes involucradas. De igual forma, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en su artículo 47-A, carece de regulaciones claras que establezcan garantías específicas para los consumidores digitales, lo que ha permitido la proliferación de conflictos derivados de prácticas comerciales abusivas en plataformas electrónicas.
2. Se constató que diversos ordenamientos jurídicos han avanzado en la regulación de los contratos electrónicos, estableciendo principios como la equivalencia funcional, la validez jurídica de los documentos electrónicos y la implementación de mecanismos de autenticación digital. La experiencia de países como Colombia (Ley 527 de 1999) y España (Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico - LSSI) confirma la importancia de contar con un marco normativo que brinde certeza jurídica y proteja los derechos de los consumidores en transacciones digitales, de igual forma, la adopción de criterios normativos internacionales, como los establecidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, puede servir de referencia para la actualización de la normativa peruana.
3. Se identificó que los contratos electrónicos presentan desafíos particulares en relación con la transparencia de la información, la idoneidad de los productos y servicios, y la existencia de garantías efectivas para los consumidores; de esta manera, a diferencia de los contratos tradicionales, en el entorno digital los consumidores no tienen contacto físico con el bien o servicio antes de contratar, lo que aumenta el riesgo de recibir productos defectuosos o que no coincidan con la

descripción ofrecida; de esta manera, la ausencia de estándares claros sobre la obligación de información precontractual, la publicidad engañosa, las garantías de calidad y la posibilidad de resolución contractual ante incumplimientos deja a los consumidores en una situación de vulnerabilidad.

4. El marco normativo peruano debe incorporar reformas que permitan asegurar los derechos del consumidor en el comercio digital; en esa línea, la inclusión del derecho de arrepentimiento en la Resolución N° 000039-2021-PRE/INDECOPI constituye un avance, pero resulta insuficiente si no se complementa con medidas que regulen la identificación digital de las partes, la trazabilidad contractual, la interoperabilidad de las plataformas electrónicas y la existencia de mecanismos de resolución de conflictos en línea; de ahí que, se considera que la implementación de firmas electrónicas, contratos inteligentes y estándares de certificación digital resultan necesarias a efectos de mejorar la seguridad jurídica de las transacciones digitales y reducir los conflictos derivados de la contratación electrónica.

## Referencias

Sentencia N° 0090-2004-AA/TC.

Alarcón, J. (2020). Protección de datos personales y su impacto en el comercio electrónico en el Perú. *Revista de Derecho y Tecnología*, 14(2), 115-125.

Alarcón, J. (2021). Impacto de la brecha digital en el comercio electrónico en el Perú. *Revista de Tecnología y Sociedad*, 14(1), 90-103.

Ayala Lopez, N. A. (2018). *Contratos electrónicos y los efectos en la seguridad jurídica del consumidor en el distrito de Los Olivos, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.

Bravo Melgar, F. (2017). *Derecho de contratos: conceptos, clasificación y principios generales*. Lima: Editorial Jurídica.

Bustamante, R. (2018). El contrato electrónico: Naturaleza y efectos jurídicos. *Derecho y Nuevas Tecnologías*, 18(1), 75-98.

Bustamante, R. (2020). El contrato electrónico en el derecho peruano: Naturaleza y validez. *Revista de derecho digital*, 14(3), 107-123.

Bustamante, R. (2021). Economía digital y reducción de costos en el comercio electrónico. *Estudios Peruanos de Economía Digital*, 10(4), 205-218.

Bustamante, R. (2021). La Protección Constitucional del Consumidor en la era digital. *Revista Peruana de Derecho y Tecnología*, 10(3), 100-110.

Bustamante, R. (2021). Procesos y decisiones en el comercio electrónico. *Revista de Derecho Digital y Comercio Electrónico*, 140-150.

Cabrera Andrade, J. (2016). *La autonomía privada y el Estado en el derecho civil peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Cárdenas Quirós, F. (2013). *La propiedad privada y la libertad contractual en el Perú*. Lima: Pucp.

- Carrasco Salazar, C. (2015). Sistema de Contratación por medios electrónicos y el perfeccionamiento contractual. *Revista de la Universidad San Martín de Porres*.
- Castillo Freyre, M. (2014). *La autonomía de la voluntad y sus límites en los contratos modernos*. Lima : Palestina.
- Castrejón Guadana, S., & Rojas Rojas, V. E. (2019). *Fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la tutela jurídica del consumidor en el ámbito de la contratación electrónica*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Instituto Pacífico.
- Código Civil Peruano. (1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima: Congreso de la República.
- De La Puente y Lavalle, M. (2016). *Obligaciones y contratos en el derecho peruano*. Lima: Palestina.
- De la Puente, M., & Arón, S. (2018). La contratación electrónica en el derecho civil peruano. *Revista de Derecho civil*, 23(2), 101-115.
- Domínguez, F. (2010). *Teoría General del Contrato*. Lima : Jurista Editores.
- Eguiguren Praeli, F. (2016). *Derechos Fundamentales en la Constitución peruana*. Lima : Palestina.
- Fernández, L. (2020). Prueba y validez de los contratos electrónicos en el Perú. *Derecho y Tecnologías.*, 15(2), 129-137.
- Fernández, L. (2021). Derechos de seguridad y calidad en la contratación electrónica. *Revista de Derecho del Consumidor y Comercio Electrónico.*, 8(2), 90-100.
- Fernández, L. (2021). Logística y distribución en el comercio electrónico peruano. *Comercio y Logística en Perú.*, 7(2), 175-185.

- Figuroa, C. (2015). *La libertad contractual y el derecho de propiedad en la Constitución peruana*. Lima: Grijley.
- García Calderón, J. (2015). *Contratos laborales y la intervención del Estado en el Derecho Peruano*. Lima: Palestina.
- Gómez Moscoso, A. V. (2017). *Análisis de la seguridad jurídica en la realización de contratos electrónicos de compraventa mediante aplicaciones móviles*. Arequipa : Escuela de Postgrado San Francisco Xavier SFX.
- Gutiérrez, M. (2020). Atención Postventa y fidelización en el Comercio electrónico. *Derecho del Consumidor y Comercio Electrónico*, 11(4), 85-96.
- Gutiérrez, M. (2020). El rol de INDECOPI en la protección del consumidor digital. Estudios sobre protección del consumidor en el Perú. *Estudios sobre protección del consumidor en el Perú.*, 15(1), 110-120.
- Gutiérrez, M. (2020). El rol del INDECOPI ne la protección del consumidor digital. *Estudios sobre protección del consumidor digital.*, 15(1), 110-120.
- Gutiérrez, M. (2020). Protección al consumidor en Contratos electrónicos: Análisis comparativo. *Derecho del Consumidor y Comercio Electrónico*, 11(4), 98-114.
- Gutiérrez, M. (2021). Ventajas del comercio electrónico para los consumidores. *Derecho del consumidor y comercio electrónico.*, 12(3), 140-152.
- Landa Arroyo, E. (2018). *Jurisprudencia Constitucional y Derechos fundamentales en el Perú*. Lima: Palestina.
- López Varas, M. (2010). *Regulación Jurídica de la Contratación electrónica en el Código Civil Federal*. Toluca: Instituto de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

- Martínez, C. (2019). Derecho a la información en la contratación electrónica. *Derecho y Nuevas Tecnologías.*, 7(4), 85-95.
- Martínez, C. (2020). Ciberseguridad en el comercio electrónico en el Perú. *Revista Jurídica y Tecnologías*, 16(1), 160-170.
- Martínez, S., & Espinoza Casas, F. (2019). *Factores de Riesgo en la seguridad jurídica para la celebración de contratos electrónicos en Colombia*. Medellín: Universidad CES.
- Ordoñez Bringas, I. R. (2014). *Adopción del criterio de equivalencia funcional dentro del comercio electrónico en la normatividad jurídico - Peruana*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Plá Rodríguez, A. (2015). *Los fundamentos del contrato en el derecho comparado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Quispe, H. (2020). El derecho constitucional a la información en el comercio electrónico,. *Derecho Digital y Protección al Consumidor*, 9(1), 90-100.
- Quispe, H. (2020). La aceptación en contratos electrónicos: Requisitos y desafíos. *Derecho Digital y Nuevas Tecnologías.*, 9(1), 110-118.
- Quispe, H. (2021). Contratos electrónicos B2B en el contexto peruano. *Derecho Digital y Comercio Electrónico*, 16(1), 90-101.
- Quispe, H. (2022). Innovaciónn tecnológica y competitividad en el comercio electrónico. *Derecho Digital en el Perú*, 15(2), 160-170.
- Ramírez, F. (2019). Decisiones de compra y confianza del consumidor en plataformas digitales. *Revista Peruana de Derecho y Economía Digital*, 5(2), 80-90.
- Ramírez, F. (2020). Privacidad y protección de datos en contratos electrónicos. *Revista de Derecho Constitucional y Comercio Electrónico.*, 9(1), 150-160.
- Ramírez, F. (2020). Validez y eficacia de los contratos electrónicos en el Perú. *Revista de Derecho Comparado*, 12(1), 85-98.

- Roca, A. (2019). Anàlisis del Decreto Legislativo N°1042 y su impacto en el comercio comparativo. *Derecho del Consumidor y Comercio Electrónico.*, 10(4), 115-130.
- Roca, A. (2020). Adaptación del marco constitucional al comercio electrónico en el Perú. *Derecho Constitucional y Tecnología*, 5(2), 90-100.
- Roca, A. (2020). Contratos electrónicos directos e indirectos: Una aproximación doctrinal. *Derechos de las telecomunicaciones*, 11(2), 115-122.
- Rodríguez Rodríguez, A. X. (2015). *Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual Ley de Protección y defensa al Consumidor N° 29571 en Trujillo, 2014*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rojas Vásquez, L. (2019). *El principio de equidad en los contratos*. Lima: Jurídica del Perú.
- Rojas Vásquez, L. (2019). *El principio de equidad en los contratos*. Lima: Jurídica del Perú.
- Rojas, J. (2017). *Contratación electrónica en el derecho peruano*. Lima: Jurídica Peruana.
- Rubio Correa, M. (2017). *Constitución y Estado Social en el Perú*. Lima: PUCP.
- Sánchez, E. (2020). Protección del consumidor y calidad en el comercio digital. *Revista de Derecho y Protección al Consumidor*, 8(2), 120-130.
- Sánchez, E. (2021). Seguridad y protección de datos en el comercio electrónico. *Derecho y Comercio electrónico.*, 16(2), 140-156.
- Sentencia N° 0006-2010-AI/TC.
- Sentencia N° 0008-2003-AI/TC.
- Sentencia N° 0017-2008-PI/TC.
- Sentencia N° 0048-2010-PI/TC.

Sentencia N° 0049-2004-AI/TC.

Sentencia N° 0054-2012-PA/TC.

Sentencia N° 01972-2007-PA/TC.

Sentencia N° 03654-2008-PA/TC.

Sentencia N° 04293-2007-PA/TC.

Siccha Santos, C. M. (2022). *La regulación del contrato electrónico y su perfeccionamiento en el Código Civil como medida de protección en el E-Commerce*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.

Torres Manrique, J. (2015). *Capacidad Jurídica y ejercicio de derechos en el derecho civil peruano*. Lima: Grijley.

Torres Vásquez, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.

Torres Vásquez, A. (2018). *Derecho de Contratos: Principios fundamentales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Contratos civiles: Teoría y Práctica*. Lima: PUCP.

Vásquez, L. (2020). Desconfianza en las transacciones de comercio electrónico. *Revista Peruana de Derecho y Comercio Electrónico*, 18(4), 100-109.

Vásquez, L. (2021). Privacidad y protección de datos en el ámbito digital. *Estudios sobre Derecho informático en el Perú.*, 10(1), 145-155.

Vásquez, L. (2021). Protocolos de seguridad en pagos electrónicos y su impacto en la confianza del cliente. *Revista Jurídica de tecnología y Derecho Comercial.*, 18(1), 120-134.

Vásquez, L. (2021). Seguridad jurídica en la contratación digital en el Perú. *Revista Peruana de Derecho y Comercio Electrónico.*, 18(2), 100-113.